

ASESOR EMPRESARIAL

Revista de Asesoría Especializada



Normas Legales

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Lima, domingo 15 de Enero de 2017

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30538.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 005-2017-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Salud a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **3**

R.S. N° 006-2017-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0008-2017-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial **4**

R.D. N° 001-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban Protocolo de Limpieza y Desinfección de Vehículos que transportan animales de abasto, hacia y desde los mataderos **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 014-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a España, en comisión de servicios **6**

DEFENSA

R.S. N° 003-2017-DE/MGP.- Designan a oficial de la Marina de Guerra como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional **6**

R.S. N° 004-2017-DE.- Nombran Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en diversos cargos y países **7**

R.M. N° 027-2017 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 017-2017-EF/10.- Crean el Grupo de Trabajo denominado "Comisión de Protección Social", dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas **9**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 118-2016-MEM-DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto "Electrificación Rural de los Caseríos de Santiago de Chuco" **10**

R.D. N° 135-2016-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto "Electrificación Rural de los Caseríos del distrito de Carabamba" **11**

R.D. N° 138-2016-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto "Electrificación Rural de 18 localidades pertenecientes a las provincias de Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú" **12**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 008-2017-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Italiana, en caso interpuesto sobre despido intempestivo **13**

R.S. N° 009-2017-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Madre de Dios **14**

R.S. N° 010-2017-JUS.- Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno **14**

R.S. N° 011-2017-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque **15**

R.S. N° 012-2017-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros **15**

PRODUCE

R.S. N° 002-2017-PRODUCE.- Designan miembro del Consejo Directivo del IMARPE **16**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 007-2017-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón **16**
- R.S. N° 008-2017-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón **16**
- RR.MM. N°s. 0026 y 0030/RE-2017.-** Autorizan viajes de funcionario diplomático y asesor a la República Dominicana y Ecuador, en comisión de servicios **17**
- R.M. N° 032/RE-2017.-** Designan Agregada Civil a la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España **18**
- R.M. N° 0046/RE-2017.-** Dan por terminada designación de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales **18**
- R.M. N° 0047/RE-2017.-** Designan Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales **19**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

- R.D. N° 6130-2016-MTC/15.-** Autorizan a Ecomotriz Sur S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito de la Región Arequipa **19**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

- R.D. N° 011-2017/APCI-DE.-** Delegan diversas funciones y atribuciones al Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI durante el Año Fiscal 2017 **20**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

- Res. N° 007-2017-PROMPERÚ/SG.-** Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones, a realizarse en EE.UU., Italia y Perú **22**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

- R.D. N° 001-2017-INGEMMET/SG-OAJ.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2016 **23**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

- R.J. N° 003-2017-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional **23**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

- RR.JJ. N°s. 002 y 003-2017-SENACE/J.-** Designan Asesores I de la Jefatura del SENACE **24**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Inv. N° 263-2014-LIMA Org. OCMA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**
- Inv. N° 294-2013-LIMA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima **27**
- Inv. ODECMA N° 404-2013-LA LIBERTAD.-** Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad **30**
- Inv. ODECMA N° 467-2013-LAMBAYEQUE.-** Sancionan con destitución a Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **31**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 6421-2016.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **34**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

- Ordenanza N° 478-2016-MDB.-** Prorrogan para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB que establece monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales **34**
- Acuerdo N° 076-2016-MDB.-** Ratifican Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDB, que estableció ingreso mensual de Alcalde y dieta de Regidores **36**
- R.A. N° 003-2017-MDB.-** Designan funcionario responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Municipalidad **37**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

- Ordenanza N° 489-MPL.-** Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pagos para el impuesto predial y arbitrios municipales 2017 **37**
- Ordenanza N° 490-MPL.-** Ordenanza que regula el beneficio por pronto pago en el distrito de Pueblo Libre **39**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

- Ordenanza N° 373-MDS.-** Ordenanza sobre Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de Alimentos y Bebidas **40**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

- Ordenanza N° 362-MVES.-** Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Villa El Salvador **45**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30538**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE ALTO TRUJILLO****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1474101-5

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de Ministra de Salud a
EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro
de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2017-PCM**

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, se llevará a cabo del 20 al 21 de enero de 2017, la reunión del 3er. Grupo Asesor Técnico (FTAG) de la

Fundación de la Organización Panamericana de la Salud – PAHO Foundation;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 001-2017-OGCAI/MINSA de fecha 5 de enero de 2017, la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales informa que la Organización Panamericana de la Salud – PAHO Foundation ha cursado invitación a la señora Ministra de Salud de la República del Perú para que participe en dicha reunión;

Que, la participación de la señora Ministra de Salud en el mencionado evento tiene como objetivo la presentación de las perspectivas del Sector Salud sobre los requerimientos de financiamiento relevantes para los problemas de Salud Pública que enfrenta el Perú y para los cuales se busca apoyo y recursos externos;

Que, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de la cual el Perú es estado miembro, es el organismo especializado en salud del sistema interamericano y actúa como Oficina Regional para las Américas, de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordina con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, en mérito a lo expuesto, atendiendo al objetivo que se contempla en la referida reunión, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación de la señora Ministra de Salud, siendo necesario además autorizar su viaje, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud – PAHO Foundation, por lo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria; y, el Decreto Legislativo Nº 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA, Ministra de Salud, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de enero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Salud al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 20 de enero de 2017 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- El presente viaje no genera gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1474101-6

Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2017-PCM

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2011-PCM se designó al señor Javier Enrique Dávila Quevedo como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta de la Presidenta del Consejo de Ministros;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario, por lo que resulta pertinente designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta de la Presidenta del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN GUILLERMO DIAZ HUACO como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en representación del Gobierno Nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1474101-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0008-2017-MINAGRI

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 778-2016-SERFOR-SG, del Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre designación de representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad; cuyo artículo 3 establece que una Comisión Multisectorial debe realizar los estudios pertinentes, según el caso, a fin que se reconozca a un grupo humano la categoría de pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; o, que las reservas indígenas adquieran tal categoría;

Que, los artículos 11 y 12 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que la Comisión Multisectorial está presidida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, e integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; y, que la acreditación de los miembros de la citada Comisión Multisectorial comprende la designación de un miembro titular y otro alerno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0400-2016-MINAGRI, de fecha 21 de julio de 2016, se designó al (la) Director(a) General de la entonces Dirección General de Negocios Agrarios, y al (la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de dicha Dirección General, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, se modifica, entre otros, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprobándose una nueva estructura orgánica de este Ministerio, de la que no forma parte la Dirección General de Negocios Agrarios; asimismo, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural actualmente es una unidad orgánica de la Dirección General Agrícola;

Que, mediante el documento del Visto el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, solicita se actualice la designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones del(la) Director(a) General de la ex Dirección General de Negocios Agrarios y del (la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de dicha ex Dirección General, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial, prevista en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento.

Artículo 2.- Designar al (la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, y al (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (DACI) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI) del Ministerio de Cultura (MC) en su calidad de Secretaria Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1473769-1

Aprueban Protocolo de Limpieza y Desinfección de Vehículos que transportan animales de abasto, hacia y desde los mataderos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 017-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES de fecha 14 de noviembre de 2016, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Título V del Decreto Ley N°25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley N°29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, es un Organismo Técnico Especializado encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 16° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N°1062, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2012-AG que aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto- en adelante el Reglamento- tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y a la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, de otro lado, la Autoridad Nacional Sanitaria, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los

principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius de acuerdo a los principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos;

Que, en el Informe del Visto, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria indica que como parte de la estrategia de bioseguridad a nivel de los mataderos de animales de abasto, el Reglamento, en su artículo 35° y punto 2 del Anexo 3, establece dentro de los requisitos para el diseño de estos establecimientos, el contar con una zona de desinfección de vehículos, la cual cumpla con especificaciones respecto a la ubicación, pisos y pendiente suficiente, la cual debe contar con un sistema para la desinfección de vehículos después del lavado y dispositivos para la cremación o reciclaje de materiales utilizados en el transporte de animales (pajas) y otros desechos provenientes de los vehículos;

Que, asimismo, los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius se aplican a toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final, y establecen las condiciones higiénicas necesarias para producir alimentos inocuos y saludables. La puesta en práctica de estos Principios permite al sector productivo de alimentos operar dentro de las condiciones ambientales favorables para la producción de alimentos seguros. Los principios recomiendan prácticas de higiene referentes a la manipulación (producción y cosecha, preparación, procesamiento, embalaje, almacenado, transporte, distribución y venta) de alimentos para consumo humano, con el objetivo de garantizar productos seguros, inocuos y saludables;

Que, estando así, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria recomienda se apruebe el protocolo de limpieza y desinfección de vehículos que transportan animales hacia y desde los mataderos; el cual ha sido coordinado y trabajado conjuntamente con la Dirección de Sanidad Animal y representantes del sector privado (Asociación Peruana de Porcicultores y de la Asociación Nacional de Mataderos);

Que, por su parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE, desde el punto de vista de los programas de control sanitario reglamentario y de campo, señala que la limpieza y desinfección es una manera de limitar la transmisión de enfermedades animales, siendo claramente apropiada para luchar contra aquellas enfermedades no transmitidas por vectores y que se contraen por contacto con secreciones corporales y otras materias presentes en los corrales, cuadras de establos, suelos, vehículos o equipo;

Que, reconociendo la capacidad de vehiculización de enfermedades desde las áreas de desinfección de vehículos hacia otras áreas del matadero de abasto y desde los mataderos, resulta necesario aprobar recomendaciones técnicas mínimas a través de un protocolo con las que puede estar implementado el sistema de desinfección de vehículos de manera que se reduzcan los riesgos de vehiculización y fortalecer la bioseguridad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo N° 015-2012-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado del Director de la Dirección de Sanidad Animal y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Vehículos que transportan animales de abasto, hacia y desde los mataderos"

Apruébese el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Vehículos que transportan animales de abasto, hacia y desde los mataderos", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Supervisión

Dispóngase que los órganos competentes de las Direcciones Ejecutivas del SENASA, supervisan y recomiendan el cumplimiento del citado Protocolo.

Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

(www.senasa.gob.pe) conjuntamente con el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Vehículos que transportan animales de abasto, hacia y desde los mataderos" aprobado en el artículo 1 de esta Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad
Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1473754-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2017-MINCETUR

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, y, a través del Viceministerio de Turismo, se encarga de dirigir y supervisar la implementación y actualización de la Cuenta Satélite del Turismo (CST);

Que, es importante contar con un Sistema de Información Turística que sea el soporte fundamental para elaborar la CST, a fin de evaluar en detalle el aporte económico de las transacciones de las actividades relacionadas con el turismo, en concordancia con las normativas, clasificaciones y definiciones recomendadas por la Organización Mundial del Turismo – OMT, de la cual el Estado Peruano es miembro, siendo representado por el MINCETUR;

Que, del 18 al 22 de enero de 2017 se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, la Feria Internacional de Turismo – FITUR 2017, evento líder a nivel mundial para la industria iberoamericana de viajes, que es miembro afiliado de la OMT, razón por la cual, la OMT realizará actividades conjuntas;

Que, es interés del MINCETUR que un representante participe en la 5° Reunión del Comité de Turismo y Competitividad de la OMT (presentando la propuesta de Agenda de Trabajo 2017 del referido Comité y los avances del "Proyecto para la Mejora de la Medición de la Competitividad a Nivel de Destinos") y en la Reunión abierta para los debates en la importancia de la medición para el desarrollo sostenible del turismo durante el FITUR GREEN 2017;

Que, asimismo, del 21 al 23 de enero del año en curso, es necesaria su participación en las reuniones técnicas y metodológicas con el Grupo de Turismo de la Alianza del Pacífico, para coordinar el proyecto "Marco de Estándares Ocupacionales de APEC" y la solicitud de apoyo y asesoramiento de la OMT en materia de CST para el Perú; y los días 24 y 25 de enero, en la 16° Reunión del Comité de Estadísticas y CST de la OMT, en el cual el Perú es parte por un período de cuatro años (2015-2019), y en las discusiones de los aspectos técnicos de la participación peruana como Representante de la Américas en el Consejo Ejecutivo, como Presidente del Comité de Turismo y Competitividad y como Miembro del Comité de Estadísticas y CST de la OMT;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Daniel Maravi Vega Centeno, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista a los eventos antes mencionados;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Maravi Vega Centeno, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 16 al 26 de enero de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Feria Internacional del Turismo – FITUR 2017 y en las reuniones del Comité de Estadísticas y Cuenta Satélite de Turismo de la Organización Mundial de Turismo - OMT, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 064,57
Viáticos (US\$ 540,00 x 09 días) : US\$ 4 860,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Maravi Vega Centeno, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar al señor Jim Franz Chevarría Montesinos, Director General de Políticas de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, a partir del 16 de enero de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1473595-1

DEFENSA

Designan a oficial de la Marina de Guerra como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2017-DE/MGP

Lima, 13 de enero de 2017

Vista, la Carta G.500-6004 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo

activamente a todos los estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921, la Dirección de Hidrografía y Navegación representa al Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 751-2014-DE/MGP, de fecha 26 de diciembre de 2014, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Niza, República Francesa, del Capitán de Navío Luis Alfredo HERNÁNDEZ Rubín, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en relación al considerando precedente, la Secretaría de la referida Organización Internacional, ha informado al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, el deseo de continuar con el apoyo mediante la participación de otro Oficial de la citada Dirección Técnica, por el período de DOS (2) años, a partir de enero de 2017 a diciembre de 2018;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2017, la designación de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Capitán de Navío Atilio Arturo ASTE Evans, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), del 23 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá obtener conocimiento de los últimos avances en las ciencias de hidrografía y cartografía; así como, en el desarrollo de normas internacionales para datos, información, productos y técnicas hidrográficas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Capitán de Navío Atilio Arturo ASTE Evans, CIP. 00955012, DNI. 44179431, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1474101-8

Nombran Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en diversos cargos y países

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2017-DE**

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO

El Informe N° 130-2016-DGRIN-AL, de fecha 19 de diciembre de 2016, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un año (01) antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42 y 43 del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regule la materia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 440-2016-DE, de fecha 03 de noviembre de 2016, se aprobaron los cargos vacantes para ser desempeñados por el Personal de Supervisores y Técnicos de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 16 de diciembre de 2016, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006, concordante con la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011, presenta al Ministro de Defensa la relación de Supervisores y Técnicos propuestos para desempeñarse como Auxiliar de Agregaduría, por un período máximo de dos (02) años;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1144; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008; la Resolución Ministerial N° 144-2016 DE/SG de fecha 17 de febrero de 2016; y, la Resolución Suprema N° 440-2016-DE, de fecha 03 de noviembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de marzo de 2017 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania y concurrente en la República de Polonia	Técnico 1° AP Julio Jaime Mogrovejo Bernal
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Supervisor 1° AP Hermis Martín Carpio Bravo

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Supervisor FAP Pedro Absalón Cortez Mateo
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Supervisor FAP Hernán Andrés Pardo Martínez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Supervisor 2° AP Jaime Manuel Morón Díaz
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana	Técnico 1° AP Héctor Julio Jaramillo Lantarón

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de Julio de 2017 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania	Técnico 1° EP Álvaro Olave Luza
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico 1° EP César Andrés Salvatierra Rodríguez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico 1° EP Marco Zamata Mondaca
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico 1° EP Jesús Moisés Villalobos Gonzales
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Jefe EP César Gutiérrez Ortiz de Orué
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Técnico Jefe EP Juan Baños Livano
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía	Técnico Jefe EP Luis Miguel Redañez Haedo
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela	Técnico 1° EP David Orlando Flores Matos

Artículo 3.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de agosto de 2017 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda	Técnico Supervisor 2° AP Carlos Federico Aldaz Quevedo
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea	Técnico 1° AP Edgar Hermógenes Núñez Carrasco

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico 1° AP José Maynor Moreno Alfaro
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Técnico Supervisor 2° AP Carlos Enrique Posso Olivares

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014; así como al reajuste dispuesto con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, prorrogado con Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 6.- El citado personal, destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores, pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el periodo que dure la Misión Diplomática.

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1474101-9

Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2017 DE/CCFFAA

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2296-2016-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa ha oficializado la designación del personal militar que participará en la próxima sesión trienal del Grupo de Trabajo a cargo del proceso de revisión de los procedimientos y tasas de reembolsos para el equipamiento de propiedad de los contingentes militares desplegados en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecidas en el Manual COE Ed. 2014, a llevarse a cabo del 16 al 27 de enero de 2017, en las instalaciones de la sede principal de las Naciones Unidas ubicada en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América;

Que, la Organización de las Naciones Unidas a través de su Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno (DFS – ONU), mediante Carta de fecha 22 de diciembre de 2016, ha hecho extensiva la invitación al personal militar nominado para participar en el citado evento;

Que, en tal sentido, se solicita autorizar el viaje a los Estados Unidos de América del personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que conforman la delegación peruana, con la finalidad que, del 16 al 27 de enero de 2017, participen en la sesión trienal del Grupo de Trabajo a cargo del proceso de revisión de los procedimientos y tasas de reembolsos para el equipamiento de propiedad de los contingentes militares desplegados en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecidas en el Manual COE Ed. 2014;

Que, siendo el mencionado evento de interés institucional, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del señor Técnico Segundo AP Edsson Clemente EVARISTO Alvarado, Especialista en Temas de Operaciones de Paz y del señor Técnico Tercero AP Julio César CAMACHO Baldera, Jefe del Área de Reembolsos y Gestión ONU de la Unidad de Operaciones de Paz del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de asegurar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación y el retorno DOS (2) días después del mismo;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, se establece que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico Segundo AP Edsson Clemente EVARISTO Alvarado, DNI 43298081 y al Técnico Tercero AP Julio César CAMACHO Baldera, DNI 40022791, para participar en la sesión trienal del Grupo de Trabajo a cargo del proceso de revisión de los procedimientos y tasas de reembolsos para el equipamiento de propiedad de los contingentes militares desplegados en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecidas en el Manual COE Ed. 2014, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 27 de enero de 2017, autorizando su salida del país el 15 de enero y su retorno el 29 de enero de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuarán los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos Lima – Nueva York (Estados Unidos de América)	
– Lima:	
US \$ 1,271.90 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 2,543.80
Viáticos: US\$ 440.00 x 2 personas x 13 días	US\$ 11,440.00
Total:	US\$ 13,983.80

Artículo 3.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 4.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada al que pertenece el personal militar en Comisión de Servicio, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1474190-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Crean el Grupo de Trabajo denominado “Comisión de Protección Social”, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2017-EF/10**

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, y que el artículo 11 de la citada norma fundamental señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y supervisa su eficaz funcionamiento;

Que, actualmente los mecanismos de protección social, entendiendo como tales tanto las políticas de aseguramiento de salud y desempleo como a la política de pensiones y/o ahorro previsional resultan inaccesibles para un gran segmento de la población que vive y trabaja en la informalidad; por lo que resulta necesario diseñar reformas económicas que permitan financiar una mejora en la cobertura y calidad de los referidos sistemas de protección social, reduciendo la vulnerabilidad ante el desempleo o gastos extraordinarios en salud, con especial énfasis en minimizar la incidencia de pobreza en la vejez;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, pudiéndose encargar funciones distintas a las antes indicadas a grupos de trabajo;

Que, atendiendo a dicha situación el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente crear un Grupo de Trabajo sectorial para plantear reformas económicas para financiar la cobertura universal de aseguramiento de salud

y protección previsional, además de mejorar la protección frente al desempleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Crear el Grupo de Trabajo denominado "Comisión de Protección Social", dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión de Protección Social tiene por objeto plantear reformas económicas para financiar la cobertura universal de aseguramiento de salud y protección previsional, además de mejorar la protección frente al desempleo; sin afectar la sostenibilidad fiscal ni generar informalidad en el mercado de trabajo.

Artículo 3.- Integrantes de la Comisión

La Comisión de Protección Social está integrada por las siguientes personas:

- Diego Alejandro Arrieta Elguera, en calidad de Presidente.
- Janice Natalie Seinfeld Lemlig, en calidad de miembro.
- Miguel Jaramillo Baanante, en calidad de miembro.
- Ana Lorena Prieto Toledo, en calidad de miembro.
- Augusto Patricio de la Torre Endara, en calidad de miembro.
- David Tuesta Cárdenas, en calidad de miembro.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honorem.

Una vez conformada, la Comisión de Protección Social elegirá a su vicepresidente y definirá su reglamento interno.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas. Tiene como función apoyar el trabajo de la Comisión, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión

La Comisión de Protección Social tiene a su cargo las siguientes funciones:

5.1 Elaborar un informe que recomiende propuestas de reformas económicas para financiar la cobertura universal de aseguramiento de salud y protección previsional, y mejorar la protección frente al desempleo, sin afectar la sostenibilidad fiscal ni generar informalidad en el mercado de trabajo.

5.2 Sostener reuniones con las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros sectores que ostentan competencias vinculadas a los referidos sistemas de protección social a fin de coordinar con las mismas, de manera previa a la elaboración de su informe final, la viabilidad de sus propuestas de reformas económicas.

5.3 Proponer medidas para que los referidos sistemas de protección social sean sostenibles en el tiempo desde el punto de vista económico.

5.4 Proponer mecanismos para la implementación y seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 6.- Vigencia

La Comisión de Protección Social tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Una vez cumplido en plazo de vigencia, la Comisión deberá presentar el informe al cual se hace mención en el numeral 5.1 del artículo 5.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del

Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1474189-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto "Electrificación Rural de los Caseríos de Santiago de Chuco"

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1111-2017-MEM/SEG, recibido el 13 de enero de 2017)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2016-MEM-DGE

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65364315, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-1274-2015, con registro N° 2527155, de fecha 14 de agosto de 2015, HIDRANDINA S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Electrificación Rural de los Caseríos de Santiago de Chuco", que comprende las zonas de: 1) Alto Paraíso, 2) Cauchalda, 3) Chollagueda, 4) Conra, 5) Huayatan, 6) Huayatan Alto, 7) Jamaica, 8) Miaco, 9) Muchucayda-B, 10) Pueblo Nuevo, 11) Santa Rosa-Ungurcucha, 12) Suruvara, 13) Suruvara Alto y 14) Zulay, ubicadas en los distritos de Santiago de Chuco y Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 077-2011-GRLL/GREMH-LL, de fecha 15 de julio de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2012-EM/DGE, de fecha 03 de enero de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 159-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad

de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “Electrificación Rural de los Caseríos de Santiago de Chuco”, ubicado en los distritos de Santiago de Chuco y Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Alto Paraíso	La Libertad	Santiago de Chuco	Quiruvilca
				Santiago de Chuco
2	Cauchalda	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
3	Chollagueda	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
4	Conra	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
5	Huayalan	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
6	Huallatan Alto	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
7	Jamaica	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
8	Miaco	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
9	Muchucayda-B	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
10	Pueblo Nuevo	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
11	Santa Rosa-Uucurgucha	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
12	Suruvara	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
13	Suruvara Alto	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
14	Zulay	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 070-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 070-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
 Director General
 Dirección General de Electricidad

1419312-1

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto “Electrificación Rural de los Caseríos del distrito de Carabamba”

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1105-2016-MEM/SEG, recibido el 13 de enero de 2017.)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2016-MEM/DGE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65364215, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-1275-2015, con registro N° 2527154, de fecha 14 de agosto de 2015, HIDRANDINA S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Electrificación Rural de los Caseríos del distrito de Carabamba”, que comprende las zonas de: 1) Ahijadero Alto, 2) Ahijadero Bajo, 3) Barrio Los Pinos, 4) Barrio San Martín, 5) Bello Amanecer, 6) Buenaventura, 7) Cabracay, 8) Calchuday, 9) Carbuluara, 10) Cuyquin, 11) El Cauro, 12) Luis Vicente, 13) Machacala, 14) Machaytambo, 15) Mullamanday, 16) Munday Alto, 17) Munday Bajo, 18) Padahuambo, 19) Pampa Bella, 20) Quinualpampa, 21) Rimbara, 22) San Carlos, 23) San Fernando, 24) San Ignacio, 25) San Isidro, 26) San José Alto, 27) San José Bajo, 28) San Viviano, 29) Sangache, 30) Santa Cruz, 31) Santa Cruz Bajo, 32) Santa Rosa, 33) Satapampa Alto, 34) Satapampa Bajo, 35) Topogón, 36) Tupac Amaru Alto, 37) Tupac Amaru Bajo, 38) Víctor Raúl y 39) Villa María, ubicadas en los distritos de Carabamba; Salpo; Laredo y Virú; provincias de Julcán; Otuzco; Trujillo y Virú, respectivamente, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 045-2012-GR/GEMH-LL, de fecha 22 de marzo de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 087-2012-EM/DGE, de fecha 23 de abril de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 158-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “Electrificación Rural de los Caseríos del distrito de Carabamba”, ubicado en los distritos de

Carabamba; Salpo; Laredo y Virú; provincias de Julcán; Otuzco; Trujillo y Virú, respectivamente, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Ahijadero Alto	La Libertad	Julcan	Carabamba
2	Ahijadero Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
3	Barrio Los Pinos	La Libertad	Julcan	Carabamba
4	Barrio San Martín	La Libertad	Julcan	Carabamba
5	Bello Amanecer	La Libertad	Julcan	Carabamba
6	Buenaventura	La Libertad	Julcan	Carabamba
7	Cabraccay	La Libertad	Julcan	Carabamba
8	Calchuday	La Libertad	Julcan	Carabamba
9	Carbuluara	La Libertad	Julcan	Carabamba
10	Cuyquin	La Libertad	Julcan	Carabamba
11	El Cauro	La Libertad	Otuzco	Salpo
12	Luis Vicente	La Libertad	Julcan	Carabamba
13	Machacala	La Libertad	Trujillo	Laredo
14	Machaytambo	La Libertad	Julcan	Carabamba
15	Mullamanday	La Libertad	Julcan	Carabamba
16	Munday Alto	La Libertad	Julcan	Carabamba
17	Munday Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
18	Padahuambo	La Libertad	Julcan	Carabamba
19	Pampa Bella	La Libertad	Julcan	Carabamba
20	Quinualpampa	La Libertad	Julcan	Carabamba
21	Rimbara	La Libertad	Otuzco	Salpo
		La Libertad	Julcan	Carabamba
22	San Carlos	La Libertad	Julcan	Carabamba
23	San Fernando	La Libertad	Julcan	Carabamba
24	San Ignacio	La Libertad	Julcan	Carabamba
25	San Isidro	La Libertad	Julcan	Carabamba
26	San José Alto	La Libertad	Julcan	Carabamba
27	San José Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
28	San Viviano	La Libertad	Julcan	Carabamba
29	Sangache	La Libertad	Viru	Viru
30	Santa Cruz	La Libertad	Julcan	Carabamba
31	Santa Cruz Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
32	Santa Rosa	La Libertad	Julcan	Carabamba
33	Satapampa Alto	La Libertad	Julcan	Carabamba
34	Satapampa Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
35	Topogón	La Libertad	Julcan	Carabamba
36	Tupac Amaru Alto	La Libertad	Julcan	Carabamba
37	Tupac Amaru Bajo	La Libertad	Julcan	Carabamba
38	Víctor Raúl	La Libertad	Julcan	Carabamba
39	Villa María.	La Libertad	Julcan	Carabamba

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 069-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 069-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1419307-1

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto “Electrificación Rural de 18 localidades pertenecientes a las provincias de Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138-2016-MEM/DGE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65363915, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-1284-2015, con registro N° 2527988, de fecha 19 de agosto de 2015, HIDRANDINA S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Electrificación Rural de 18 localidades pertenecientes a las provincias de Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú”, que comprende las zonas de: 1) Cosquepón Chico, 2) Pampa de la Cebruna, 3) Nueva Esperanza, 4) Portada de la Sierra, 5) Paraíso Alto, 6) La Corlib, 7) Salas, 8) El Algodonal, 9) Callejón Morgado, 10) Banda Alta y Baja, 11) Penintay, 12) Las Palmas, 13) Hualisinche, 14) Zapotal, 15) Moyobamba, 16) Huachacual, 17) Llahuít y 18) Chacrashina, ubicadas en los distritos de San José y San Pedro de LLoc, provincia de Pacasmayo; Rázuri, Chocope, Magdalena de Cao y Paján, provincia de Ascope; y Lucma y Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado (16) Resoluciones mediante las cuales se aprueban las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), así como (15) Resoluciones mediante las cuales se aprueban las Calificaciones como Sistemas Eléctricos Rurales, de los (18) proyectos comprendidos en las “Electrificación Rural de 18 localidades pertenecientes a las provincias de Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú”, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento

de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 160-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación Rural de 18 localidades pertenecientes a las provincias de Pacasmayo, Ascope y Gran Chimú", ubicado en los distritos de San José y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo; Rázuri, Chocope, Magdalena de Cao y Paiján, provincia de Ascope; y Lucma y Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Cosquepón Chico	La Libertad	Pacasmayo	San José
2	Pampa de la Cebruna	La Libertad	Pacasmayo	San Pedro de Lloc/ Pacasmayo
3	Nueva Esperanza	La Libertad	Pacasmayo	San José
4	Portada de la Sierra	La Libertad	Pacasmayo	San José
5	Paraíso Alto	La Libertad	Ascope	Rázuri
6	La Corlib	La Libertad	Ascope	Rázuri
7	Salas	La Libertad	Ascope	Chocope/ Magdalena de Cao/ Paiján
8	El Algodonal	La Libertad	Ascope	Rázuri
9	Callejón Morgado	La Libertad	Ascope	Rázuri
10	Banda Alta y Baja	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
11	Penintay	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
12	Las Palmas	La Libertad	Gran Chimú	Marmot
13	Hualisinche	La Libertad	Gran Chimú	Marmot
14	Zapotal	La Libertad	Gran Chimú	Lucma/Marmot
15	Moyobamba	La Libertad	Gran Chimú	Marmot
16	Huachacual	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
17	Llahuit	La Libertad	Gran Chimú	Lucma
18	Chacrashina	La Libertad	Gran Chimú	Lucma

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 071-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 071-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1418491-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Italiana, en caso interpuesto sobre despido intempestivo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2017-JUS**

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 4886-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, la Secretaria General del Ministerio de Defensa mediante el Oficio N° 2866-2016-MINDEF/SG, del 25 de noviembre de 2016 y los documentos que acompaña, donde se advierte que la ex empleada civil Clara Luna Gonzales, el 24 de febrero de 2016 remitió a la Agregaduría de Defensa y Naval Embajada del Perú en la República en Italia, una carta notarial en la que solicita la impugnación de lo que ella denomina despido de facto y decidió no conciliar e interpuso la demanda ante el Tribunal Civil de Roma y reclama el pago de noventa y seis mil seiscientos dos con 66/100 euros (€ 96,602.66), por el supuesto despido intempestivo; del mismo modo se programó para el 17 de enero del 2017 la audiencia que se llevará a cabo en la ciudad de Roma, República de Italia;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 05 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer designar al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, abogado Contralmirante C.J. Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Italiana, en el Caso interpuesto por la señora Clara Luna Gonzales, sobre despido intempestivo, el pago de prestaciones, compensaciones ante el Tribunal Civil de Roma, en la ciudad de Roma de la República Italiana y en las acciones legales que de esta se deriven, siendo pertinente emitir el acto correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, abogado Contralmirante C.J. Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Italiana, en el Caso interpuesto por la señora Clara Luna Gonzáles, sobre despido intempestivo, el pago de prestaciones, compensaciones ante el Tribunal Civil de Roma, en la ciudad de Roma de la República Italiana y en las acciones legales que de esta se deriven.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1474101-10

**Designan Procurador Público
Anticorrupción Descentralizado de Madre
de Dios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2017-JUS**

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece la atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, las Procuradurías Públicas

Anticorrupción Descentralizadas forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, luego de la evaluación realizada ha acordado proponer la designación del señor abogado Jorge Andrés Chagua Linares, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Madre de Dios, por haber obtenido el puntaje más alto en la convocatoria N° 006-2016-II-CDJE-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Jorge Andrés Chagua Linares, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Madre de Dios.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1474101-11

**Designan Procuradora Pública
Anticorrupción Descentralizada de Puno**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2017-JUS**

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece la atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 017-2008-JUS, las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, luego de la evaluación realizada ha acordado proponer la designación de la señora abogada Emma Luz Cazorla Valdez, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno, por haber obtenido el puntaje más alto en la convocatoria N° 008-2016-II-CDJE-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora abogada Emma Luz Cazorla Valdez, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1474101-12

Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2017-JUS

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece la atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, las Procuradurías Públicas

Anticorrupción Descentralizadas forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, luego de la evaluación realizada ha acordado proponer la designación del señor abogado José Hernán Neciosup Chancafe, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque, por haber obtenido el puntaje más alto en la Convocatoria N° 005-2016-II-CDJE-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado José Hernán Neciosup Chancafe, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1474101-13

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2017-JUS

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 203-2006-JUS, del 17 de noviembre de 2006, se designó al señor abogado Henner Alva Neyra, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante documento del 20 de diciembre 2016 el mencionado abogado presentó ante la señora Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, su renuncia al cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Sesión de fecha 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia del señor abogado Henmer Alva Neyra al cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Henmer Alva Neyra al cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1474101-14

PRODUCE

Designan miembro del Consejo Directivo del IMARPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2017-PRODUCE

Lima, 12 de enero del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2012-PRODUCE, se designó entre otros, a la señora Martha Esther Valdivia Cuya como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; siendo necesario aceptar su renuncia y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Martha Esther Valdivia Cuya como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Hugo Vernal Merluzzi como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1474101-15

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-RE

Lima, 13 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 0545-2010-RE, 29 de diciembre de 2010, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Peña Chamot, Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Peña Chamot, como Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1474101-16

Nombran Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2017-RE

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y en Misiones Especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales o Locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;



De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Antonio Pedro Miranda Sisniegas, Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 082-2006-RE, de 26 de diciembre de 2006.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1474101-17

Autorizan viajes de funcionario diplomático y asesor a la República Dominicana y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0026/RE-2017

Lima, 10 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, del 21 al 25 de enero de 2017 se llevará a cabo en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la CELAC, heredera del Grupo de Río y de la CALC, es un foro de diálogo y concertación política y de cooperación hemisférica constituido en diciembre de 2011 con 33 Estados miembros;

Que, el Perú busca hacer más efectivo el rol de la CELAC en el hemisferio y mejorar su proyección en el escenario internacional con vocerías en temas de interés común en los foros multilaterales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 4700, del Despacho Viceministerial, de 28 de diciembre de 2016; y la Memoranda (DGM) N.° DGM1142/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 23 de diciembre de 2016; y (OPP) N.° OPP0022/2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de enero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.°

30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, para participar del 21 al 25 de enero de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 20 al 26 de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1 202,00	430,00	5 + 1	2 580,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1473756-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0030/RE-2017

Lima, 11 de enero de 2017

VISTA:

La comunicación N.° CE-PPTV UNASUR 002/2017-VENEZUELA, de 4 de enero de 2017, de la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), mediante la cual convoca a la "XVII Reunión Presencial del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel sobre Solución de Controversias en Materia de Inversiones" de la UNASUR, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 27 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la citada Reunión del Grupo de Trabajo tiene como propósito avanzar en la conclusión del proceso de negociación del proyecto de "Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR";

Que, se estima importante y necesario la participación del Perú en dicha reunión, a fin de dar un seguimiento adecuado que permita concluir satisfactoriamente el proceso de negociación del referido proyecto de acuerdo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 49, del Despacho Viceministerial, de 5 de enero de 2017; y la Memoranda (DGA) N.° DGA0031/2017, de la Dirección General de América, de 5 de enero de 2017; y (OPP) N.° OPP0045/2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de enero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar el 26 y 27 de enero de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, autorizando su salida del país del 25 al 28 de enero de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo presentar la rendición de cuentas documentadas conforme a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	798,00	370,00	2 + 1	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1473756-2

Designan Agregada Civil a la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 032/RE-2017

Lima, 11 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de ciertas funciones especializadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar Agregados a sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, dentro de los límites que establece la Ley N.º 28175;

Que, los Agregados, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que compete a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, a la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España requiere, para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de una Agregada Civil;

De conformidad con la Ley N.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; y el Decreto Supremo N.º 084-2016-PCM; el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; y, el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rossana Arbocco De Los Heros, en el cargo de confianza de Agregada Civil a la Embajada del Perú en Madrid, Reino de España, a partir del 1 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La citada funcionaria de confianza percibirá por concepto de remuneración Lima y por Servicio Exterior el correspondiente al nivel SAE en la sede donde desempeñará sus funciones.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1473760-1

Dan por terminada designación de Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0046/RE-2017

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0902-2015-RE, se designó al abogado Sergio Hermes Alván Cabanillas, Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, a partir del 19 de octubre de 2015;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que la corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial N.º 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos labores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término a la designación del abogado Sergio Hermes Alván Cabanillas, Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, a partir del 31 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1473767-1

Designan Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0047/RE-2017

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la continuidad operativa y funcional de la Oficina General de Asuntos Legales es necesario designar al Jefe de dicha Oficina General;

Que, la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario público, empleado de confianza y directivo superior, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público;

Que, en ese contexto, es necesario designar al Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales, estimándose conveniente que dicho cargo recaiga en la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, contratada mediante el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado en el Decreto Legislativo N.° 1057;

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales, a partir del 1 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1473767-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Ecomotriz Sur S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el ámbito de la Región Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6130-2016-MTC/15

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-285644-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-

2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-285644-2016 del 19 de octubre de 2016 la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., en adelante "La Empresa", solicita autorización para operar en la Región Arequipa como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, señalando como domicilio legal en la Av. Fray Martín de Porras Mz. 22, Sublote 3-D, de la Urb. Semirural Pachacútec (Zona H Grupo 25), Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT;

Que, con Oficio N° 7153-2016-MTC/15.03, notificado el 10 de noviembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-318538-2016 del 28 de noviembre de 2016, La Empresa solicitó ampliación de plazo de diez (10) días, para subsanar las observaciones contenidas en el oficio antes citado, y mediante Oficio N° 7677-2016-MTC/15.03 notificado el 05 de diciembre de 2016, se concedió a La Empresa el plazo solicitado;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-338448-2016 del 19 de diciembre de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7153-2016-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1557-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización

y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP, en el ámbito de la Región Arequipa, para inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre – DGTT, actividades que deberá realizar por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	FECHA DE VIGENCIA
Primera Renovación de Carta Fianza	10 de octubre de 2017
Segunda Renovación de Carta Fianza	10 de octubre de 2018

En caso que la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de setiembre de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de setiembre de 2018

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- El ámbito geográfico de operación de la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP, es a nivel de la Región Arequipa.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP.

Artículo 6.- La empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujeción a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo-GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo-GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo de cargo de la empresa ECOMOTRIZ SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-ECOMOTRIZ SUR S.R.L., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1470737-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Delegan diversas funciones y atribuciones al Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI durante el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 011-2017/APCI-DE

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 1, numeral 1.2, de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 10, literal d), de la Ley N° 27692, y al artículo 13, literales e) y l), del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, son funciones del Director Ejecutivo dirigir técnica y administrativamente la APCI, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal correspondiente; y, representar legalmente e institucionalmente a la APCI ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada;

Que, el artículo 10, literal n), de la Ley N° 27692, y el artículo 13, literal q), del precitado Reglamento, establecen que son funciones del Director Ejecutivo delegar parte de sus funciones y atribuciones, con excepción de las inherentes a su cargo y de la aprobación

de aquellos asuntos que le someta a consideración el Director Ejecutivo Adjunto;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, mediante Ley N° 30518, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar las contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiendo el artículo 8° de la precitada Ley que el Titular de la Entidad puede delegar ciertas facultades de conformidad con dicha normativa;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la APCI, orientada a la adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal y en las contrataciones de bienes y servicios, así como en la gestión de recursos humanos, entre otros asuntos administrativos, resulta conveniente delegar facultades al Jefe de la Oficina General de Administración, que no sean inherentes a las funciones del Director Ejecutivo, así como las que no tengan algún impedimento o limitación en cuanto al objeto de la delegación, durante el Año Fiscal 2017;

Que, asimismo, el Director Ejecutivo en su calidad de Titular de la Entidad, tiene la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente pudiendo, a tal efecto, revocar el acto por el cual delegó las respectivas facultades; o, avocarse al objeto materia de delegación en casos concretos para tomar una decisión sobre un caso en particular;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las siguientes funciones y atribuciones:

1.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.

b) Aprobar los expedientes de contratación y bases para la realización de procesos de selección.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de los procesos de selección, incluso cuando la APCI actúe en compras facultativas como entidad encargada.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

e) Disponer la cancelación parcial o total de los procesos de selección por causal debidamente motivada y formalizar la misma, conforme a la normativa vigente.

f) Ejercer la representación legal de la APCI, en la suscripción de los contratos y adendas derivadas de los procesos de selección, y en las contrataciones directas de acuerdo a la naturaleza de la contratación delegable según el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Evaluar y, de ser el caso, adoptar la decisión de negarse a suscribir los contratos en los casos reconocidos por ley.

h) Suscribir todas las comunicaciones referidas a actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado.

i) Disponer la resolución de los contratos por las causales reguladas en la normativa de la materia.

j) Gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a los asuntos de contrataciones estatales.

k) Aprobar los expedientes de contratación que requieran un proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

l) Autorizar la ampliación del plazo contractual; así como, la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, y las reducciones de prestaciones de bienes y servicios.

m) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos con personas naturales y personas jurídicas, según sea el caso, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

n) Expedir las resoluciones de carácter administrativo que sean necesarias para el funcionamiento administrativo interno de la APCI, respecto de las acciones en materia de contrataciones con el Estado.

1.2 En materia de recursos humanos:

a) Celebrar, suscribir, modificar y/o resolver contratos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

b) Dar cumplimiento a las acciones que le correspondan, derivadas de los procesos administrativos disciplinarios relacionados al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratados dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponda.

d) Emitir la resolución que aprueba el Rol de Vacaciones correspondiente al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

e) Realizar las acciones que se requieran para la conducción del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de la APCI, relacionado al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

f) Suscribir Convenios de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales.

g) Expedir las resoluciones de carácter administrativo que sean necesarias para el funcionamiento administrativo interno de la APCI, respecto de las acciones de recursos humanos.

1.3 En materia administrativa:

a) Ejercer la representación legal para las actuaciones ante instituciones privadas y/o públicas, como las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), Empresas de Seguros, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y aquellas que estén vinculadas con las funciones de la Oficina General de Administración a fin que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la APCI.

b) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes y demás actos administrativos de disposición que se deriven de los mismos, así como suscribir los convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso y/o disfrute total o parcial de bienes muebles de propiedad o bajo la administración estatal.

c) Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regulen los actos de administración interna, como la elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico - normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de las unidades integrantes del citado órgano de apoyo.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional debe informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva, bajo responsabilidad, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 3°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución Directoral Ejecutiva no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- Las facultades conferidas por la presente Resolución Directoral Ejecutiva no pueden ser objeto de posteriores delegaciones por parte del Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración y a las unidades orgánicas de la APCI, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 6°.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2017.

Artículo 7°.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2015/APCI-DE, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo

1473770-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones, a realizarse en EE.UU., Italia y Perú

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007-2017-PROMPERU/SG

Lima, 13 de enero de 2017

Visto, el Memorándum N° 015-2017-PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándum N° 604, 607 y 695-2016-PROMPERU/

DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y el Memorándum N° 013-2017-PROMPERU/SG-OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERU/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERU, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERU, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en las siguiente actividades: i) Feria Seafood Expo North America 2017, ii) Feria Cosmoprof Bologna 2017, y iii) Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Gift Show 2017, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, según el Plan Operativo Institucional 2017 de PROMPERU, el evento Perú Moda & Perú Gift Show se realizará por primera vez en un formato de "Rueda de Negocios", distinto al formato de "Feria Nacional" como en años anteriores;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala en su Artículo 37.4 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello contar con autorización de ley expresa y que el Titular de la Entidad, mediante Resolución establezca la descripción clara y precisa de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para las actividades de promoción de las exportaciones precitadas; así como disponer que, para efectos de aplicar los descuentos sobre el precio de venta establecidos en la Carta de Servicios de PROMPERU, la contabilización del número de veces de participación de una empresa en las Ruedas de Negocios Perú Moda & Perú Gift Show realizadas y convocadas a través de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se inicie a partir del primer evento que se realice luego de aprobada la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Ferias Seafood Expo North America 2017	Boston - Estados Unidos	Del 19 al 21 de marzo de 2017	Stand de 8.25 m ² - Con congelador	38 170	942,469
				Stand de 8.25 m ² - Sin congelador	31 185	770,000
	Feria Cosmoprof Bologna 2017	Milán - Italia	Del 17 al 20 de marzo de 2017	Stand de 3.42 m ²	6 675	164,815
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Gift Show 2017	Lima - Perú	Del 05 al 07 de abril de 2017	No aplica	13 355	329,753

Artículo 2º.- Disponer que la contabilización del número de veces de la participación de una empresa en las Ruedas de Negocios Perú Moda & Perú Gift Show realizadas y convocadas a través de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se inicie a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General

1473736-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2017-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de enero de 2017

VISTO, el Memorando N° 013-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de enero de 2017 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Diciembre del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Diciembre del año 2016, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

BLANCA ELENA MEDIANERO BURGA
Directora
Oficina de Asesoría Jurídica

1473576-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Autorizan ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2017” para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003-2017-INEI**

Lima, 5 de enero de 2017

Visto, el Oficio N°162-2016-MINCETUR/VMT/DGIETA, de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y el Informe N° 075-2016-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística

e Informática (INEI) sobre autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° del citado Decreto Legislativo N° 604, la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es la encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades estadísticas que se desarrollen en su Sector, por lo que tiene previsto la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad de elaborar los indicadores de turismo oficiales que midan la capacidad hotelera ofertada, su grado de utilización a nivel nacional, regional y distrital, para satisfacer las crecientes demandas a fin de orientar y estimular las iniciativas privadas y mejora en la calidad de los servicios de alojamiento para estancias cortas ofrecidas;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha analizado la cobertura, temática, actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, tamaño de la muestra y modalidad de recojo de los datos, entre otros, remitida por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, que estará a cargo de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a prestar servicios de alojamiento colectivo para estancias cortas, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, que estará a cargo de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de los Gobiernos Regionales o la que haga sus veces, dentro del ámbito de su competencia administrativa.

Artículo 2°.- Aprobar, el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, que será diligenciado con información de los meses de enero a diciembre de 2017. Su aplicación corresponde a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional. Dicho formulario, debidamente diligenciado, será devuelto sin costo alguno,

a las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo y Artesanía correspondientes.

Artículo 3°.- Precisar, que la citada Encuesta en Lima Metropolitana, en la Región Lima y en la Región Callao, está dirigida a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados por la autoridad competente de Turismo, como de cinco (5), cuatro (4) y tres (3) estrellas, a los Albergues; y, a una muestra irrestricta aleatoria para los de dos (2) estrellas, una (1) estrella y todos los No Clasificados, cuya relación se encuentra en la página Web del MINCETUR <http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/encuestaMensual/>.

En las otras Regiones del país, la Encuesta está dirigida a la totalidad de los establecimientos de hospedaje.

Artículo 4°.- Autorizar, que las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el Artículo 3° de la presente Resolución, preferentemente accedan al formulario electrónico disponible en la página Web del MINCETUR <http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/encuestaMensual/> o soliciten gratuitamente el formulario impreso en Lima: en la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1, Urb. Corpac, San Isidro; y en las otras ciudades del país, en las sedes institucionales de las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía o la que haga sus veces.

Artículo 5°.- Establecer como plazo máximo para la presentación de la información solicitada en la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2017" para Establecimientos de Hospedaje, a nivel nacional, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la mencionada Encuesta, en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a las sanciones dispuestas por los Arts. 87°, 89° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM, el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1474091-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Asesores I de la Jefatura del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2017-SENACE/J

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP)

Provisional, clasificando el cargo de Asesor I de la Jefatura como cargo de Empleado de Confianza;

Que, en ese sentido corresponde designar al profesional que desempeñe el cargo de Asesor I de la Jefatura;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor Alexander Rafael Huapaya Falla, en el cargo de Asesor I de la Jefatura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, a partir del 16 de enero de 2017.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1473599-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003-2017-SENACE/J**

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, clasificando el cargo de Asesor I de la Jefatura como cargo de Empleado de Confianza;

Que, en ese sentido corresponde designar al profesional que desempeñe el cargo de Asesor I de la Jefatura;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor Orestes Benjamín Orrego Lezama, en el cargo de Asesor I de la Jefatura

del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, a partir del 16 de enero de 2017.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1473601-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 263-2014-LIMA ORG. OCMA

Lima, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación número doscientos sesenta y tres guión dos mil catorce guión Lima Org. OCMA que contiene la propuesta de destitución del señor Christian Ulfer Rivera Poma, por su desempeño como Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis; de fojas quinientos treinta y ocho a quinientos cincuenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Christian Ulfer Rivera Poma, en su desempeño como Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber requerido dinero ascendente a la suma de cinco mil dólares americanos a la quejosa señora Nancy Carmen Donayre Rivadeneyra, con el fin de favorecerla con una condena suspendida, en la sentencia que se expediría en el Expediente número veintiséis mil doscientos treinta y tres guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cero cero, seguido en su contra por el presunto delito de homicidio culposo en agravio de la señora Tania Liseth Huaira Vera, con lo que vulneró gravemente la prohibición de aceptar de los litigantes, donaciones, obsequios, atenciones o cualquier tipo de beneficio a su favor, y establecer relaciones extraprocesales con las partes, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, que prevén los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de un análisis de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución del servidor judicial señor Rivera Poma sustentando que durante el trámite del proceso penal seguido contra el investigado, ante la Fiscalía Provincial, su abogado defensor procedió a la devolución del dinero materia de la

intervención, precisando “que no son los mismos billetes que recibió en el operativo, pero que asumiendo su plena responsabilidad por dicho monto es que procede a su restitución”, conforme consta del acta de fojas trescientos ochenta y ocho; de otro lado, de fojas cuatrocientos veinte a cuatrocientos treinta y uno, obra el Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada, en el cual el investigado reconoce la comisión del hecho ilícito, acogiéndose a la conclusión anticipada. En tal sentido, conforme al reconocimiento del hecho generador del presente procedimiento administrativo disciplinario y de las pruebas suficientes que acreditan tal hecho, se tiene que existe responsabilidad funcional del señor Christian Ulfer Rivera Poma, quien valiéndose de su cargo de Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, requirió la suma de cinco mil dólares americanos, recibiendo la suma de tres mil dólares americanos de parte de la procesada señora Nancy Carmen Donayre Rivadeneyra, con la finalidad de favorecerla con una condena suspendida a emitirse en el Expediente número veintiséis mil doscientos treinta y tres guión dos mil doce, por delito de homicidio culposo que se le sigue en agravio de la señora Tania Liseth Huaira Vera.

Así, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluye que el investigado ha inobservado su deber de cumplir con honestidad y dedicación las funciones inherentes al cargo que desempeñaba; lo que constituye falta muy grave, en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, quedando demostrada la falta de idoneidad para el cargo del investigado, justificándose su apartamiento definitivo del cargo, ya que el Poder Judicial no puede contar con personal que no esté comprometido seriamente con su función; así como, aunado a ello, se ha verificado que el investigado registra catorce medidas disciplinarias impuestas, conforme consta en su record de fojas trescientos veinticinco; razones por las cuales se propone la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo diecisiete del mencionado reglamento.

Tercero. Que, conforme obra en autos, el Órgano de Control dispuso la realización de diversas acciones de inteligencia en el presente procedimiento disciplinario que ha servido para corroborar la existencia de responsabilidad funcional del investigado Christian Ulfer Rivera Poma, quien si bien conforme a los actuados en el Expediente número cero cero cuatrocientos veintiuno guión dos mil catorce guión cero guión mil ochocientos veintiséis guión JR guión PE guión cero uno, seguido en su contra, por delitos de concusión y corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado, acogiéndose a la terminación anticipada, en el Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, de fojas cuatrocientos veinte a cuatrocientos treinta y uno, reconoció haber cometido los hechos atribuidos en su contra, siendo condenado a pena privativa de la libertad efectiva, restituyendo la suma de tres mil dólares americanos recibidos en el operativo que motivó la presente investigación; también, se ha podido corroborar dicha responsabilidad disciplinaria con otros medios probatorios que obran en autos, tales como los siguientes:

a) El acta de reconocimiento fotográfico de la ficha RENIEC, de fecha doce de agosto de dos mil catorce, de fojas once a trece, del investigado Christian Ulfer Rivera Poma, efectuado por parte de la quejosa señora Nancy Carmen Donayre Rivadeneyra.

b) Los tres discos compactos de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, que contienen las comunicaciones que mantuvo la mencionada señora quejosa con el servidor judicial investigado.

c) Las transcripciones de los audios contenidos en los discos de video digital, de fojas treinta y seis a cuarenta y cuatro, en los cuales se evidencian los actos preparatorios del requerimiento de dinero ascendente a la suma de cinco mil dólares americanos, esto es, por parte del investigado a la quejosa señora Donayre Rivadeneyra, a fin de favorecerla en la emisión de una sentencia con pena suspendida.

d) El acta de entrega de dinero de fecha trece de agosto de dos mil catorce, de fojas cincuenta; así como

las fotocopias de los treinta billetes de cien dólares americanos cada uno, que obran de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho; dinero que fue entregado a la señora Nancy Carmen Donayre Rivadeneyra para concretizar el operativo de control.

e) El acta de intervención fiscal del operativo de inteligencia de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, de fojas sesenta y uno a sesenta y dos, al investigado señor Rivera Poma, quien después de haber recibido el dinero, logró eludir al personal policial encargado de su detención.

f) El auto que resolvió el pedido de detención preliminar e intervención corporal, dictada a mérito del frustrado operativo de intervención fiscal del investigado, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, expedido por el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente número cero cero cuatrocientos veintiuno guión dos mil catorce guión uno guión mil ochocientos veintiséis guión JR guión PE guión cero, seguido contra el investigado Christian Ulfer Rivera Poma, por delito de concusión y otro, en agravio del Estado, disponiéndose la detención preliminar por veinticuatro horas del investigado; disposición que se cumplió mediante el acta de intervención personal del investigado en el Pool de Secretarios Judiciales del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, el día catorce de agosto de dos mil catorce, a las nueve horas con treinta y cinco minutos de la mañana, según consta en acta de fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve. Asimismo, la detención se acredita con el acta de ejecución de resolución judicial de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, de fojas setenta a setenta y uno.

g) El acta de verificación de reactivo, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, a las nueve horas con cuarenta minutos de la mañana, que obra a fojas setenta y dos, practicado en la persona y prendas del investigado, con resultado positivo a coloración fluorescente violeta en ambas manos, y positivo a coloración fluorescente verde en la prenda de vestir saco marca Donatelli, en el bolsillo interno del lado derecho; quedando acreditado que el investigado recibió y manipuló el dinero que le entregó la quejosa el día del operativo.

h) Las copias certificadas del Expediente número veintiséis mil doscientos treinta y tres guión dos mil doce guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cero cero, seguido contra la procesada señora Nancy Carmen Donayre Rivadeneyra, por el delito de homicidio culposo, en agravio de la señora Tania Liseth Huaira Vera, de fojas setenta y nueve a doscientos cuarenta y siete, con las cuales se prueba la existencia del proceso penal contra la señora quejosa, que se tramitaba en la Secretaría del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano jurisdiccional donde laboraba el investigado como Secretario Judicial; y,

i) El acta de devolución de dinero objeto de delito, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, de fojas trescientos ochenta y ocho a trescientos ochenta y nueve, mediante el cual consta que el abogado señor José Luis Francia Arias, defensor del procesado señor Christian Ulfer Rivera Poma, procedió a la restitución de la suma de tres mil dólares americanos, objeto del operativo realizado el día trece de agosto de dos mil catorce.

Cuarto. Que, por lo tanto, existen pruebas suficientes que acreditan la responsabilidad funcional del investigado señor Christian Ulfer Rivera Poma, por haber infringido de manera dolosa sus deberes previstos en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en tanto no cumplió con las funciones inherentes a su cargo con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, olvidando que es un servidor de un Poder Estado, que conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, está obligado a demostrar en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa.

Quinto. Que, finalmente, a efectos de determinar si la sanción disciplinaria propuesta corresponde a la gravedad de los hechos disfuncionales acreditados, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se concluye que está plenamente justificado el apartamiento

definitivo de este Poder del Estado del investigado, pues no se puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con sus labores jurisdiccionales; y, que por el contrario, realiza actos impropios que menoscaban el decoro y respetabilidad de este Poder del Estado, incurriendo en actos de tal gravedad como los hechos materia de análisis, que se han tipificado como faltas muy graves y que no tienen atenuante.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 856-2016 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Álvarez Díaz. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Christian Ulfer Rivera Poma, por su actuación como Secretario Judicial del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1473817-2

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 294-2013-LIMA

Lima, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación número doscientos noventa y cuatro guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Manuel Octavio Palomino Lizano, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince; de fojas quinientos treinta y cinco a quinientos cuarenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito a la queja verbal formulada por la señora Rosa Olinda Salazar Zubizarreta, se tomó conocimiento que el señor Manuel Octavio Palomino Lizano, Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, incurrió en las siguientes conductas disfuncionales:

a) Notoria conducta irregular en el desempeño de sus funciones que menoscaba el decoro y la respetabilidad del Poder Judicial, al haber solicitado a la denunciante la suma de mil trescientos soles, y haber recibido de ésta la suma de novecientos soles, el día domingo dos de junio de dos mil trece, aproximadamente a las veintidós horas con siete minutos, en el inmueble ubicado en Calle Monseñor Jorge Dintilhac número quinientos treinta y cinco, Distrito de San Miguel, con la finalidad de brindarle

apoyo a la quejosa, consistente en emitir una resolución que admita el apersonamiento de la persona de Carlos Adolfo Ángeles Zegarra en el Expediente número cuatrocientos treinta guión dos mil nueve, que estaba a su cargo; con lo que habría vulnerado sus obligaciones de cumplir con las demás obligaciones que impone la ley y el reglamento, previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que señala "cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano", e incurrido por tanto en faltas muy graves señaladas en los incisos uno y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Haber vulnerado la prohibición de patrocinar establecida en el artículo doscientos setenta y ocho, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo señalado en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; por lo cual habría incurrido en falta muy grave señalada en el inciso dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución del investigado señor Palomino Lizano, sustentando que ha quedado acreditada su responsabilidad funcional al haber solicitado y recibido dinero de una litigante, ofreciendo su apoyo para emitir resoluciones y haber elaborado un escrito, incurriendo en la prohibición de patrocinar; conductas que vulnera su deber previsto en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y su deber previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como, en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete de la ley acotada.

Asimismo, el Órgano de Control señala que las conductas incurridas por el investigado se tipifican como faltas muy graves, conforme a lo señalado en los incisos uno, dos y ocho del artículo diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial agrega que con ello queda demostrada la falta de idoneidad para el cargo del servidor judicial investigado, en razón de haber incurrido en conductas disfuncionales que por su gravedad no sólo repercuten de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculizan seriamente el cumplimiento de la misión de administrar justicia de este Poder del Estado; para, finalmente, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, determinar que las mencionadas faltas muy graves deben ser sancionadas con suspensión, o destitución; pero que, en este caso, por la gravedad plenamente acreditada se eleva la propuesta de destitución.

Tercero. Que, en tal sentido, este Órgano de Gobierno ha verificado que en el presente procedimiento probatorio obran los siguientes medios probatorios de cargo:

a) El acta de recepción de queja verbal de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, de fojas uno, en el cual se deja constancia que la señora Rosa Olinda Salazar Zubizarreta cuestiona la conducta funcional del señor Manuel Octavio Palomino Lizano, indicando que en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, tiene dos procesos judiciales, Expedientes números cuatrocientos treinta guión dos mil nueve y cero ocho guión dos mil doce, sobre desalojo respecto de un mismo inmueble; el primero de los cuales se encuentra a cargo del investigado, quien en reiteradas oportunidades le habría solicitado dinero.

b) El acta de ampliación de queja, de fecha uno de junio de dos mil trece, de fojas diez, mediante el cual la

señora quejosa al ser preguntada señala, “¿Cuándo ha efectuado contacto telefónico con el Secretario Judicial Manuel Octavio Palomino Lizano?”, dijo “... que si me encontré con él, en horas de la tarde entre las cuatro y treinta y cinco de la tarde, ofreciéndome asesoramiento para el trámite y el mismo elaborar los escritos que presentaría en el proceso, solicitándole así la suma de mil trescientos soles...”; y a la pregunta “¿De qué manera le ofrecía hacer entrega de los escritos?” respondió “... que eso lo hacía enviándolos por correo electrónico al correo personal de la quejosa...”.

c) La transcripción de los tres discos compactos entregados por la señora quejosa, que obran de fojas quince a diecinueve, conteniendo la conversación que habría sostenido el señor investigado con la señora quejosa, durante la entrega del dinero por la suma de novecientos soles (nueve billetes de cien soles) signados con los números de serie B seis cero ocho cuatro cinco cuatro cinco L, A tres nueve ocho seis cuatro cinco cuatro G, B tres cero cinco siete cero nueve ocho Q, B cuatro tres cinco seis seis cuatro tres V, A cinco nueve seis uno nueve cinco dos D, A seis uno nueve tres uno nueve dos B, B dos nueve nueve dos siete ocho dos A, A seis tres siete siete uno dos seis C; y B cuatro seis uno cero cero siete seis V, quedando pendiente por entregar al señor investigado la suma de cuatrocientos soles.

d) El acta de registro personal e incautación de dinero en efectivo, de fojas treinta y dos a treinta y tres, en el cual se deja constancia que se procedió a efectuar el registro personal del señor Manuel Octavio Palomino Lizano, de cuarenta y siete años de edad, con el siguiente resultado: “Para dinero en efectivo — positivo, en el bolsillo de su casaca deportiva de marca Fila, color celeste del investigado, la perito de la Dirección de Investigación de Escena del Crimen de la PNP (...) halló nueve billetes de la denominación B seis cero ocho cuatro cinco cuatro cinco L, A tres nueve ocho seis cuatro cinco cuatro G, B tres cero cinco siete cero nueve ocho Q, B cuatro tres cinco seis seis cuatro tres V, A cinco nueve seis uno nueve cinco dos D, A seis uno nueve tres uno nueve dos B, B dos nueve nueve dos siete ocho dos A, A seis tres siete siete uno dos seis C, y B cuatro seis uno cero cero siete seis V, billetes que al ser contrastados con los billetes fotocopiados, coincidían en su contenido numérico”.

e) El acta de intervención, de fojas veintisiete, en el cual se deja constancia de lo siguiente: “... en circunstancias en que se encontraba sentado en el mueble entregando unos documentos a la quejosa después de recibir la suma de novecientos soles que los contó y los guardó en el bolsillo derecho de su casaca, interviniéndolo el personal policial, al procederse a la verificación de la impregnación del reactivo dio positivo en los dedos de las manos y en el bolsillo derecho de su casaca”; y,

f) El acta de ejecución de diligencia de examen corporal—Prueba de Contraste de reactivo UVA guió doscientos uno GREEN, de fojas treinta y cuatro, en el cual se refiere lo siguiente: “... se procedió a la búsqueda de rastros fluorescentes en tonalidad cromática verde en la persona de Manuel Octavio Palomino Lizano (...) con el siguiente resultado (...) “Positivo” para fluorescencia con tonalidad cromática verde en mano derecha ...”.

Cuarto. Que valorando los medios probatorios antes descritos, este Órgano de Gobierno concluye que se encuentra acreditado plenamente los cargos atribuidos contra el señor Manuel Octavio Palomino Lizano, quien el día dos de junio de dos mil trece fue intervenido en flagrancia, en posesión de nueve billetes de cien soles cada uno, suma de dinero que le fue entregada por la señora Rosa Olinda Salazar Zubizarreta, con la finalidad de brindar apoyo a la referida señora quejosa, consistente en emitir una resolución que admita el apersonamiento del señor Carlos Adolfo Ángeles Zegarra en el Expediente número cuatrocientos treinta guión dos mil nueve, sobre desalojo; vulnerando con ello las obligaciones y atribuciones que debe cumplir todo Secretario de Juzgado, previsto en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, infracción que se encuentra tipificada como falta muy grave en los numerales uno y ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Asimismo, ha quedado acreditado que el mencionado señor investigado vulneró la prohibición de patrocinar contemplado en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave, contemplada en el inciso dos del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Dichas conductas disfuncionales quebrantan la honorabilidad y respetabilidad del cargo que ostenta el señor investigado, quien valiéndose de su condición de Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima, solicitó a la señora Rosa Olinda Salazar Zubizarreta la suma de mil trescientos soles, de los cuales recibió el monto de novecientos soles, para que emita la resolución que admita el apersonamiento del señor Carlos Adolfo Ángeles Zegarra en el Expediente número cuatrocientos treinta guión dos mil nueve, sobre desalojo; accionar que a todas luces es una conducta dolosa contraria a la honestidad, dedicación, eficiencia y productividad a la que se encuentra obligado el investigado por razón de las funciones inherentes a su cargo; y en su condición de servidor de un Poder del Estado.

Quinto. Que dada la gravedad de los cargos atribuidos al señor investigado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y considerando la trascendencia del hecho, el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación y la afectación institucional, conforme a lo establecido en el artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, corresponde sancionarlo con la medida disciplinaria más drástica, como es la destitución, al haber contravenido los deberes y prohibiciones inherentes a su cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial; más aun, cuando la conducta disfuncional atribuida al señor Palomino Lizano ha implicado una manifiesta y grave infracción a una prohibición inherentes al ejercicio del cargo, como es el hecho de recibir dinero, acto irregular que no tiene atenuante; y, que implica un alto grado de lesividad a la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, lo que justifica su apartamiento definitivo de este Poder del Estado, que no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con sus labores, según lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; pues, como trabajador público está al servicio de la Nación, lo que implica que demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 855-2016 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Manuel Octavio Palomino Lizano, por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Miguel, Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1473817-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 404-2013-LA LIBERTAD

Lima, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos cuatro guión dos mil trece guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número nueve de fecha cinco de junio de dos mil quince; de fojas mil ochenta y cinco a mil noventa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad, los siguientes cargos:

a) Haber tramitado el proceso judicial, Expediente número cuarenta y uno guión dos mil once, sin tener competencia para ello; y,

b) Haber ordenado inmatricular siete vehículos usados sin observar el procedimiento previsto en la ley, por cuanto tal decisión carece de una debida fundamentación; conductas que denotan vulneración del deber de respetar el debido proceso previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, y se encuentran tipificados como faltas muy graves en el artículo cuarenta y ocho, incisos tres y trece, de la misma ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de un análisis de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución del investigado señor Vidal Ramírez, sustentando que en efecto la cuantía legal máxima de competencia de un Juzgado de Paz es la suma de diez mil ochocientos soles, y en el presente caso, de los actuados se aprecia que el día cinco de julio de dos mil once el señor Luis Antonio Sandoval Espinoza interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero contra el señor Héctor Edgardo Guarderas Atoche, cuya pretensión consistía en el pago de la suma de dieciséis mil ochocientos soles, producto de un contrato privado de préstamo de dinero en el cual se otorgaba en garantía siete vehículos usados, de fojas ochocientos cincuenta y seis a ochocientos cincuenta y siete; demanda que fue presentada ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a cargo del investigado, Expediente número cero cuarenta y uno guión dos mil once; por lo tanto, dicha demanda no podía ser tramitada por el señor Juez de Paz investigado, en atención a lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, y la Ley de la Justicia de Paz. Sin embargo, el investigado expidió la resolución número uno del uno de agosto de dos mil once, de fojas ochocientos cincuenta y ocho, admitiendo a trámite la demanda en la vía del proceso sumario; y continuando con el trámite de dicha demanda, lo que incluso implicó que el investigado propiciara una conciliación entre las partes, de fojas ochocientos sesenta y cinco a ochocientos sesenta y siete, y como consecuencia de ella, ordenara se remitan partes a la Oficina Registral de la ciudad de Trujillo, a fin de inmatricular los mencionados vehículos; conducta irregular respecto de la cual el investigado pese a alegar ignorancia, no resulta justificado por cuando se

ha acreditado que posee no sólo el conocimiento de las reglas de competencia, sino de los requisitos legales para la inscripción de una inmatriculación vehicular.

De otro lado, el Órgano de Control señala que la orden de inmatriculación de los citados vehículos no observó el procedimiento establecido por ley; que la decisión judicial carece de una debida fundamentación, como se advierte de fojas novecientos treinta y nueve a novecientos cuarenta y dos, en la cual consta que únicamente señaló "es necesario para lograr los fines del proceso"; y, no ordenó que los sujetos procesales cumplan con los requisitos legales establecidos por la ley, lo que ocasionó las correspondientes esquelas de observaciones emitidas por los Registros Públicos.

Finalmente, el Órgano de Control estimó que existen factores agravantes en el presente caso, debiendo ser su consecuencia jurídica la imposición de la máxima sanción disciplinaria, como es la destitución.

Tercero. Que el poder punitivo se manifiesta en la potestad sancionadora del Estado; sin embargo, el procedimiento para la imposición de dichas sanciones debe ser respetuoso de los derechos fundamentales del debido proceso y de los principios del derecho penal material, como son el principio de inocencia, de legalidad, de tipicidad de las infracciones y sanciones administrativas; de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables y de la retroactividad de las normas sancionadoras favorables; del principio del non bis in idem; y, de igualdad.

Asimismo, en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional se ha establecido que el derecho al debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares. Así, señala que el derecho reconocido en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado no sólo tiene un espacio de aplicación en el ámbito judicial, sino también en el ámbito administrativo. Por lo tanto, el debido proceso administrativo tiene sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción, están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna.

Cuarto. Que el numeral siete del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señala como uno de los principios que debe guiar las acciones de control al de objetividad, en el sentido que las acciones de control desplegadas deben efectuarse sobre la base de hechos concretos, debiendo respetarse los derechos fundamentales, apreciados con imparcialidad y objetividad, lo que no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios que deriven de la conducta del magistrado, auxiliar de justicia o personal contralor investigados.

Quinto. Que resulta necesario precisar, también, que el artículo treinta y cinco del Código Procesal Civil establece que la actuación del juez ante razones de incompetencia, entre ellas la cuantía, y antes de la modificación del citado artículo, mediante la dación de la Ley número treinta mil doscientos noventa y tres, facultaba al juez a declarar la incompetencia de oficio en cualquier estado y grado del proceso.

Sexto. Que, no obstante lo establecido en la citada norma legal, el investigado señor Segundo Manuel Vidal Ramírez ha incurrido en las conductas disfuncionales descritas, vulnerando el debido proceso, quedando acreditado con el siguiente material probatorio:

a) La Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta y dos guión dos mil diez guión CE guión PJ, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, que fijó el valor de la Unidad de Referencia Procesal en la suma de trescientos sesenta soles, para el año dos mil once; y, asimismo, el límite establecido por los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil; este último antes de la modificación establecida por la Cuarta Disposición Final de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, publicada el tres de enero de dos mil doce, estaba limitado a treinta Unidades de Referencia Procesal, que en total ascendía a la suma de diez mil ochocientos soles.

b) La resolución número uno de fecha uno de agosto de dos mil once, expedida por el investigado en el ejercicio de su función, resolviendo admitir la demanda

interpuesta por el señor Luis Antonio Sandoval Espinoza contra el señor Héctor Edgardo Guarderas Atoche, sobre obligación de dar suma de dinero, cuya pretensión ascendía a la suma de dieciséis mil ochocientos soles; lo que claramente constituye falta muy grave descrita en el numeral tres del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, puesto que por razones de cuantía su despacho resultaba incompetente para conocer de dicho proceso, habiendo debido actuar conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco del Código Procesal Civil.

c) La Resolución Administrativa número trescientos sesenta guión dos mil catorce guión CE guión PJ, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, que determina la vulneración de la obligación del investigado a la debida motivación de las resoluciones judiciales. No obstante ello, ante la comunicación cursada por los Registros Públicos en la cual se requirió el cumplimiento de las normas tributarias y registrales para la inmatriculación de los vehículos automotores, contenida en el Oficio número cuatrocientos nueve guión dos mil once guión ZRN°V diagonal ST guión RPV diagonal LAZ, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, de fojas ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y cuatro, el investigado señor Vidal Ramírez dictó la resolución número seis del seis de diciembre de dos mil once, de fojas ochocientos setenta y cinco a ochocientos setenta y siete, limitándose a efectuar aseveraciones tangenciales, refiriéndose a las obligaciones tributarias en el sentido que dicho aspecto no se condice con la naturaleza del proceso judicial que se siguió ante su despacho.

d) El Oficio número cuatrocientos nueve guión dos mil once guión ZRN°V diagonal ST guión RPV diagonal LAZ, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, de fojas ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y cuatro, cursado por los Registros Públicos al Juez de Paz investigado, teniendo como base el segundo párrafo del artículo dos mil once del Código Civil. Dicho oficio establecía que al remitir los partes judiciales con la solicitud de inmatriculación de siete vehículos automotores, derivadas del Expediente número cero cuarenta y uno guión dos mil once, no se había cumplido con la presentación de la Declaración Única de Aduanas de cada uno de los vehículos, conforme al acuerdo plasmado y aprobado en el LVI Pleno Registral, concordante con la Resolución número cero ochenta y seis guión dos mil once guión SUNARP diagonal SA, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, que modificó el artículo nueve del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, exigiendo que se acompañe los documentos señalados; y,

e) La existencia de dos vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que debieron estar acompañados de una declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público, conforme los formatos establecidos en los Anexos I y II de la Resolución Directoral número dos mil setecientos noventa y tres guión dos mil once guión MTC diagonal quince.

Asimismo, se ha verificado la falta de la copia del Certificado de Habilitación Vehicular, exigido en concordancia con el literal a) del numeral cincuenta y seis punto uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, debidamente autenticada por Notario Público o Fedatario de la entidad competente que expida dicho certificado, autorizando que el vehículo en cuestión brinde el servicio de transporte de personas.

Sétimo. Que conjuntamente al material probatorio descrito, del análisis de los hechos se advierte que en la resolución número seis, del veintiséis de diciembre de dos mil once, el investigado ha incurrido en falta de motivación total en su vertiente de motivación aparente, conforme a lo definido por el Tribunal Constitucional, puesto que ha invocado parcialmente el segundo párrafo del artículo dos mil once del Código Civil, omitiendo lo correspondiente a la facultad del Registrador Público de solicitar al juez las aclaraciones o informaciones complementarias o el requerir la acreditación del pago de tributos, evidenciándose que el Registrador en ejercicio de sus facultades legales remitió al Juez de Paz investigado el Oficio número cuatrocientos nueve guión dos mil once guión ZRN°V diagonal ST guión RPV diagonal LAZ, lo que fue atendido parcialmente por el investigado.

Octavo. Que todo ello permite concluir que conforme a lo previsto en los incisos tres y trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, graduándose la sanción a imponerse al investigado señor Vidal Ramírez; y, atendiendo a la gravedad de los hechos, su trascendencia, los antecedentes del infractor y la afectación institucional, se encuentra acreditado plenamente que el investigado asumió competencia en el Expediente número cuarenta y uno guión dos mil once, en el cual la pretensión superaba el límite de treinta Unidades de Referencia Procesal fijado y autorizado por el artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, obviando actuar conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco del acotado código; e, igualmente, no ha motivado debidamente la resolución que ordenaba la inmatriculación de los vehículos automotores, limitando las facultades del Registrador Público.

En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión de falta muy grave, la misma que debe ser sancionada con la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial, al haberse aprovechado de su cargo e inobservado las obligaciones inherentes a ello, afectando gravemente la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, contribuyendo a su descrédito.

Noveno. Que, asimismo, ha quedado justificado su apartamiento definitivo de este Poder del Estado, pues no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con sus labores, según lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; pues, como servidor público está al servicio de la Nación, lo que implica que demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 853-2016 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1473817-3

Sancionan con destitución a Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 467-2013-LAMBAYEQUE

Lima, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil trece guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución del señor

José Vicente Torres Torres, por su desempeño como Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintisiete de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce; de fojas trescientos cuarenta y nueve a trescientos cincuenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la nota periodística publicada en el Diario La República, de fojas uno, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque tomó conocimiento que el señor José Vicente Torres Torres, Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, fue descubierto cobrando una “coima” al señor Luis Quinde García, con la finalidad de ayudarlo con la medida de embargo dispuesta en el Cuaderno Cautelar número cero cinco guión dos mil diez, que le seguía el señor Segundo Marcos Santa Cruz; por lo tanto, al servidor judicial se le atribuye como cargo haber aceptado dádivas a su favor y establecido relaciones extraprocesales con las partes, lo cual afecta el normal desarrollo de los procesos judiciales, conducta que vulnera la prohibición señalada en el artículo cuarenta y tres, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y constituye falta tipificada en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Asimismo, se le atribuye no haber guardado discreción de aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de las leyes o reglamentos requiera reserva, lo que se tipifica como falta en el artículo nueve, inciso cuatro, del citado reglamento.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno, la medida disciplinaria de destitución del investigado señor Torres Torres, sustentando que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado, quien mantuvo una relación extraprocesal con el señor Luis Quinde García, de quien recibió dinero para apoyarlo en una diligencia de embargo, vulnerando la prohibición establecida en el artículo cuarenta y tres, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Así como, también se acreditó que no guardó discreción de la medida de embargo dispuesta contra el señor Quinde García, lo cual se tipifica en el artículo nueve, inciso cuatro, del acotado reglamento.

Por ello, el Órgano de Control a fin de determinar la sanción a imponer, observó los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y, demás circunstancias, ya sean agravantes o atenuantes, concluyendo que la conducta disfuncional incurrida por el señor investigado constituye falta muy grave, tipificada en los artículos diez, inciso ocho, y nueve, inciso cuatro, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, correspondiéndole la medida disciplinaria establecida en el artículo trece, inciso tres, del acotado reglamento; y, que en el caso concreto, al haber incurrido en una manifiesta y grave infracción a una prohibición que es inherente al ejercicio del cargo (recibir dinero), no existiendo atenuante alguna, dado que la conducta irregular cometida fue de conocimiento público a través de los medios de comunicación, lo que generó una imagen negativa de este Poder del Estado, correspondió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la disposición de la medida más grave para este tipo de faltas, como es la destitución.

Tercero. Que, en tal sentido, corresponde que este Órgano de Gobierno evalúe si dicha propuesta de destitución se encuentra suficientemente sustentada, a efectos de imponer la sanción disciplinaria más drástica.

Así, pese a que el señor José Vicente Torres Torres en su informe de descargo de fojas ciento ochenta, señala que en la fecha en que se cometieron los hechos ya no laboraba como servidor judicial en el Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como también consta del

Oficio número quinientos cuarenta y ocho guión A guión CSJL diagonal PJ, de fecha ocho de febrero de dos mil doce, cursado por la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque, que señala que el investigado laboró como Especialista Judicial hasta el catorce de enero de dos mil diez; y, aduciendo también que no existe medio probatorio que sustente los cargos en su contra, en tanto las actas de intervención de fecha veinte de enero de dos mil diez, elaboradas por el Ministerio Público, fueron rechazadas por el citado juzgado, de los actuados se tiene los siguientes medios probatorios.

i) El recorte del Diario La República, del veinticuatro de enero de dos mil diez, de fojas uno, que pone en conocimiento los actos de corrupción cometidos por el investigado.

ii) El formato de conocimiento de hecho delictivo, elaborado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, de fojas diez, en la cual el señor Luis Quinde García denuncia los actos de corrupción cometidos por el investigado, sosteniendo que el diecinueve de enero de dos mil diez, el investigado señor Torres Torres le solicitó la suma de dos mil soles, monto que le ofreció conseguir, quedando en entregarle el dinero al día siguiente en el local judicial, y como no concurrió fue a buscarlo en su restaurante, encontrándolo a la tercera oportunidad, aproximadamente a las seis horas con cuarenta y cinco minutos de la tarde, diciéndole que le entregaría la suma de mil soles.

iii) El acta de constatación de moneda nacional, de fecha veinte de enero de dos mil diez, de fojas doce, en el cual consta que a las veintiún horas con treinta minutos, en los ambientes de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, en mérito a la denuncia, se levantó acta de los diez billetes de cien soles, los cuales fueron fotocopados, firmando el documento el señor Luis Quinde García y el señor Fiscal Provincial.

iv) El acta de intervención con presencia del señor Fiscal, de fecha veinte de enero de dos mil diez, a horas diez de la noche, de fojas dieciséis, en el cual se indica que el investigado señor José Vicente Torres Torres fue intervenido en circunstancias que salía del domicilio del señor Luis Quinde García, ubicado frente al Parque Principal, portando en sus manos diez billetes de cien soles, envueltos en un papel, los mismos que corresponden al acta de constatación de moneda, sin ofrecer resistencia.

v) La manifestación policial, en presencia del señor Fiscal, del investigado señor José Vicente Torres Torres, de fojas veintiuno a veinticuatro, en la cual señala que a la fecha se desempeñaba como Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, aceptando haber recibido la suma de mil soles de parte del señor Quinde García en el local de éste, Restaurant “Los Delfines”, refiriendo que se acercó a dicho lugar con el oficio que señalaba que al día siguiente se realizaría el embargo, y que en agradecimiento le invitó una gaseosa y lo gratificó con la suma de mil soles; siendo intervenido al salir de dicho local.

vi) La manifestación policial en presencia del señor Fiscal, del señor Luis Quinde García, de fojas veinticinco a veintisiete, en la cual se describen los actos de corrupción cometidos por parte del investigado, quien el diecinueve de enero se acercó al Restaurant “Los Delfines” a exigirle la suma de dos mil soles, ofreciéndole ayuda en la frustración del embargo programado en su contra, indicándole que en ese momento solamente contaba con la suma de mil soles, los que fueron entregados al día siguiente en el local del Juzgado, posterior al acuerdo pactado con el investigado, dirigiéndose al Ministerio Público a denunciar el hecho, y coordinándose un operativo para poner en manifiesto lo denunciado, siendo que con fecha veinte de enero se procedió con la intervención del señor Torres Torres. Asimismo, en su manifestación ampliatoria de fojas ciento nueve, indica que el veinte de enero llegaron a su casa, dos supuestos colegas del investigado y un abogado para que se retracte de la acusación.

vii) El acta de intervención en presencia del señor Fiscal, de fecha veinte de enero de dos mil diez, realizada aproximadamente a las diez de la noche, de fojas cuarenta y uno, en el cual consta la intervención del investigado

señor José Vicente Torres Torres, en circunstancias que salía del domicilio del denunciante, en posesión de la suma de mil soles (diez billetes de cien soles) envueltos en un papel, cuyos números de serie coinciden con los billetes fotocopiados; y, del Oficio número cero cinco guión dos mil diez guión JP.

viii) El Oficio número quinientos cuarenta y nueve guión A guión CSJLA diagonal PJ, del ocho de febrero de dos mil diez, de fojas treinta y tres, emitido por la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque, en el cual se señala que el señor José Vicente Torres Torres prestaba servicios en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, bajo la modalidad de CAS hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, ya que a partir del uno de enero de dos mil diez, el personal contratado bajo dicha modalidad fue incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho.

ix) El Oficio número quinientos cuarenta y ocho guión A guión CSJLA diagonal PJ, del ocho de febrero de dos mil diez, de fojas ochenta y tres, emitido por la Oficina de Administración Distrital de Lambayeque, en el cual se indica que el señor José Vicente Torres Torres prestó servicios como Especialista Judicial de Juzgado hasta el catorce de enero de dos mil diez, no habiendo suscrito contrato de trabajo alguno con la institución, teniendo en cuenta la situación judicial en la que se encontraba inmerso.

x) El acta de registro de Audiencia Pública de Cesación de Prisión Preventiva, de fojas ciento cincuenta, que declaró fundada la solicitud de cese de prisión preventiva de José Vicente Torres Torres, por el delito de cohecho pasivo propio y tráfico de influencias; en consecuencia, le dictaron comparecencia restringida. Al respecto se indica que el investigado Torres Torres a la fecha de la comisión de los hechos no era servidor del Poder Judicial, conforme al Oficio número quinientos cuarenta y ocho guión A guión CSJLA diagonal PJ; ya que prestó servicios hasta el catorce de enero de dos mil diez, lo cual indica que al momento de sucedidos los hechos investigados el investigado no era servidor judicial; por lo que, no estaría inmerso dentro de los supuestos de los delitos de cohecho ni tráfico de influencias.

xi) La copia del recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal Provincial, de fojas ciento cincuenta y siete, y trescientos uno, contra la resolución de cesación de prisión preventiva del investigado, señalando que éste luego de haber culminado su contrato siguió suscribiendo resoluciones y participando en diligencias programadas en los Expedientes números ochenta guión dos mil nueve guión cero guión JPL guión SI, siete guión dos mil diez guión JPL guión SI guión PJ, y dieciséis guión dos mil diez.

xii) El Oficio número veinticinco guión dos mil diez guión JIP guión PLSI diagonal PJ, del veintinueve de enero de dos mil diez, emitido por el Juez de la Investigación Preparatoria, dirigido a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el cual se pone de manifiesto el control de asistencia diaria correspondiente al mes de enero de dos mil diez, observándose que el señor José Vicente Torres Torres registró asistencia el dieciocho de enero de dos mil diez, y el diecinueve de enero del mismo año sólo registro su ingreso; los días posteriores veinte, veintiuno y veintidós de enero de dos mil diez, no registró asistencia.

xiii) El registro de medidas disciplinaria del señor José Vicente Torres Torres, de fojas doscientos cuarenta y nueve, en el cual consta que no registra medidas disciplinarias.

xiv) El Oficio número cero cinco guión dos mil diez guión JPLSI guión PJ, del diecinueve de enero de dos mil diez, de fojas diecisiete, dirigido al Jefe de la Policía Nacional del Perú, para que preste garantías al personal del Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, en la diligencia de embargo programada para el veintiuno de enero de dos mil diez, a las cuatro de la tarde, dispuesto en la Medida Cautelar número cero cinco guión dos mil diez, en el proceso seguido por el señor Segundo Marcos Santa Cruz contra el señor Luis Quinde García; y,

xv) El Informe número trescientos once guión dos mil dieciséis guión AP guión UAF guión GAD guión CSJLA diagonal PJ, del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por el Gerente de Administración Distrital de la

Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que señala: a) El ex servidor José Vicente Torres Torres empezó como trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho, a partir del uno de enero de dos mil diez; b) Su contratación se vio afectada debido a su situación judicial; y, c) Se consignó inicialmente el catorce de enero de dos mil diez, en mérito a lo indicado telefónicamente por el señor Gerónimo Cruzatt Jurado, Juez de San Ignacio, pero de acuerdo a los formatos de asistencia que remitió posteriormente el mismo juez, el ex trabajador consigna asistencia hasta el diecinueve de enero de dos mil diez.

Cuarto. Que de las pruebas antes detalladas ha quedado corroborado los cargos atribuidos al investigado, ya que el diecinueve de enero de dos mil diez, el señor Quinde García puso en conocimiento del Ministerio Público los actos de corrupción cometidos por el servidor judicial señor Torres Torres, indicando que le solicitó la suma de dos mil soles para ayudarlo en un proceso cautelar, Medida Cautelar número cero cinco guión dos mil diez guión JPL guión SI guión PJ, que ordenaba el embargo de sus bienes, pero al contar en dicha fecha sólo con mil soles, acordó hacer efectiva la entrega de dicho monto al día siguiente en el local del juzgado; sin embargo, el investigado se apersonó al domicilio del denunciante en reiteradas oportunidades, a efectos de hacer efectivo el irregular pago. Así, al tener conocimiento de los hechos, el Ministerio Público intervino al investigado mediante operativo, encontrándose en su poder la suma de mil soles que le fue entregada por el denunciante, la misma que ya había sido fotocopiada y registrada por el Ministerio Público, de fojas doce a quince.

Quinto. Que, asimismo, se encuentra acreditada la responsabilidad funcional del investigado señor José Vicente Torres Torres, con su propia manifestación, en la cual acepta que al momento de los hechos se encontraba desempeñando labores como Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, admitiendo incluso haber recibido la suma de mil soles de parte del señor Quinde García, pero manifestando que fue en agradecimiento porque le llevó el oficio de embargo que se realizaría al día siguiente en su negocio.

Así, su situación laboral se corrobora con el Informe número trescientos once guión dos mil dieciséis guión AP guión UAF guión GAD guión CSJLA diagonal PJ, del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, de fojas cuatrocientos doce y cuatrocientos tres, en el cual se señala que el investigado fue incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho, a partir del uno de enero de dos mil diez, pero que su contratación se vio afectada por su situación judicial.

Sexto. Que considerando la situación laboral del investigado resulta reprochable que al haber tomado conocimiento del Oficio número cero cinco guión dos mil diez guión JPLSI guión PJ, de fojas diecisiete, cursado por la Policía Nacional del Perú, para que preste las garantías necesarias en la diligencia de embargo programada para el día veintiuno de enero de dos mil diez, contra el señor Luis Quinde García, le haya ofrecido apoyo, sin importarle el carácter confidencial de dicho oficio.

Por consiguiente, se encuentra acreditada la relación extraprocesal que el investigado mantuvo con el señor Luis Quinde García, recibiendo dinero de parte de éste, lo que se configura como infracción a su deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes a su cargo, previsto en el artículo cuarenta y tres, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y se tipifica como falta muy grave prevista en el inciso ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Así como, tampoco guardó discreción respecto de la medida de embargo dispuesta contra el señor Quinde García, por lo que su conducta se tipifica en el artículo nueve, inciso cuatro, del citado reglamento disciplinario.

Sétimo. Que, finalmente, corresponde determinar la sanción disciplinaria a imponerse, la cual ha sido propuesta por el Órgano de Control en su forma más drástica; y, por lo tanto, si bien la conducta disfuncional atribuida al investigado señor Torres Torres, conforme a lo dispuesto en el artículo trece, inciso tres, del

Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, podría ser sancionada con la suspensión o la destitución, en el presente caso, se advierte que el señor José Vicente Torres Torres ha incurrido en una manifiesta y grave infracción a una prohibición inherente al ejercicio del cargo, como es el hecho de recibir dinero, acto irregular que no tiene atenuante; y, que implica un alto grado de lesividad a la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, siendo amparable la propuesta de destitución formulada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, debiendo imponerse al investigado la medida disciplinaria de destitución, lo que se justifica porque este Poder del Estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con sus labores, según lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; pues, como trabajador público está al servicio de la Nación, lo que implica que demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público no a la inversa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 852-2016 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia del Poder Judicial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor José Vicente Torres Torres, por su actuación como Especialista de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1473817-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 6421-2016

Lima, 12 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio César Berrocal Silvera para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas

Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Julio César Berrocal Silvera postulante a Corredor de Seguros de Personas – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Julio César Berrocal Silvera, con matrícula número N-4464, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1473622-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB que establece monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales

ORDENANZA N° 478-2016-MDB

Breña, 30 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 107-2016-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 631-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 146-2016 GM/MDB de la Gerencia Municipal; sobre derogar la Ordenanza N°

474-2016-MDB y aprobación de una nueva ordenanza que aprueba el Régimen de derecho de Emisión 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2016, se aprobó la Ordenanza N° 474-2016-MDB, que prorroga, para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales; dicha Ordenanza se aprobó en el Dictamen conjunto N° 002-2016-CCRYCEPP-MDB de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación y la Comisión de Rentas de la Municipalidad Distrital de Breña; el Informe N° 114-2016-GM-MDB del 24.10.2016 de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído N° 1235-ALC/MDB del 24.10.2016 del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 495-2016-GAJ-MDB del 20.10.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 092 y 094-2016-GR-MDB de la Gerencia de Rentas; entre otros; sobre el proyecto de Ordenanza que prorroga, para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, el expediente fue remitido al SAT mediante Oficio N° 174-2016-GM/MDB de la Gerencia Municipal, en mérito al Memorandum N° 1491-2016-SG/MDB de la Secretaría General, quien informa que de acuerdo a la Ordenanza N° 1833 MML, que modifica la séptima disposición final de la Ordenanza 1533 MML, norma que dispone que "las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio Municipal sobre Emisión Mecanizada de valores para el Contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho período las Municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, el SAT de la Municipalidad de Lima al evaluar el expediente validó la comunicación de Gerencia Municipal mediante la cual se comunicó que habiéndose mantenido las mismas condiciones y costos, se prorrogaba para el ejercicio 2017 los efectos de la Ordenanza N° 452-MDB/CDB, la que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 411-MML, con las que se estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2016, en mérito a dicha comunicación tal como lo establece la disposición final Séptima de la Ordenanza N° 1833 MML, se aplicará el acuerdo ratificadorio de Concejo Metropolitano 411-MML para el ejercicio 2017 no siendo necesario aprobar un nuevo acuerdo ratificadorio por este período;

Que, con la Ordenanza N° 474-2016-MDB, aprobada el 25 de octubre de 2016 en su artículo tercero señala que, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2017. Una vez que se haya efectuado la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la Ratificación de la presente Ordenanza, y será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en la página web de la municipalidad de Breña www.munibreña.gob.pe;

Que, este artículo se introdujo en el entendido que la Ordenanza N° 474-2016-MDB continuará su procedimiento ratificadorio habitual, sin embargo al acogerse al acuerdo ratificadorio de Concejo Metropolitano N° 411-MML para el ejercicio 2017, no requiere la emisión

de nuevo acuerdo ratificadorio y menos su publicación, por lo que de publicarse en estas condiciones, no se podría publicar el inexistente acuerdo ratificadorio lo que haría inaplicable la Ordenanza a publicarse. Por lo que es necesario dejar sin efecto la Ordenanza N° 474-2016-MDB, aprobando una nueva Ordenanza que considere los mismos criterios técnicos y legales que motivaron la prórroga de la tasa de los Derechos o Costo de Emisión Mecanizada, precisando que tal como lo establece la disposición final Séptima de la Ordenanza N° 1833 MML, se aplicará el acuerdo ratificadorio de Concejo Metropolitano 411-MML para el ejercicio 2017 no siendo necesario aprobar un nuevo acuerdo ratificadorio por este período;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia (...);

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario, compilado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la provincia de Lima; para tal efecto se han establecido los procedimientos de ratificación, dispuestos mediante la Directiva N° 001-006-0000015, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y la Ordenanza N° 1533-MML, modificada por la Ordenanza 1833-MML, la cual establece que, sin perjuicio de la ratificación anual de las ordenanzas que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada, el Acuerdo de Concejo que la ratifica tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 092-2016-GR-MDB, señala que la base tributaria del área de Rentas, no ha sufrido variación considerable, con respecto al ejercicio anterior, considerando pertinente prorrogar la vigencia, para el ejercicio 2017, de la Ordenanza N° 452-MDB, publicada el 31 de diciembre del 2015 en el diario oficial "El Peruano", que estableció el monto de monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 495-2016-GAJ/MDB, opinó que, resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que prórroga

para el ejercicio 2017, la vigencia de la Ordenanza 452-2015-MDB/CDB que estableció el monto de monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2016, y con el Informe N° 631-2016-GAJ/MDB de Asesoría Jurídica, recomienda se continúe con el trámite para dejar sin efecto la Ordenanza N° 474-2016-MDB y continuar con la aprobación del Proyecto de Ordenanza que prorroga los alcances de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y la liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo fiscal 2016, validándose para la nueva ordenanza a aprobar, el Informe Técnico, Estructura de Costos y Distribución, Informes, Dictamen, y documentos que la sustentan, subsanando las omisiones que generaron la derogatoria de la ordenanza a dejar sin efecto. Del análisis legal de su informe se desprende que se encuentra acorde a lo requerido por el ordenamiento jurídico vigente correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación, tal como lo regula el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el pleno del Concejo Municipal. Luego del debate respectivo, adoptó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2017, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 452-2015-MDB/CDB QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el ejercicio 2017, los alcances de la Ordenanza N° 452-MDB/CDB, ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 411-MML que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2016, y ACOGERSE A LA VIGENCIA del Acuerdo de Concejo N° 411-MML para el ejercicio 2017 por no existir variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación.

Artículo Segundo.- FIJESE en S/. 4.20 (CUATRO y 20/100 SOLES). El monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2017. Deberán abonar adicionalmente, la suma de S/. 0.80 (ochenta céntimos de Sol), por cada predio anexo o adicional; cuyos montos deben ser abonados por el obligado, en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas su cumplimiento, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, Subgerencia de Estadística e Informática, su implementación y difusión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo, disponer la posterior publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad de Breña www.munibreña.gob.pe, así como en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe

Artículo Quinto.- DERÓGESE la ORDENANZA N° 474-2016-MDB, validándose para la presente Ordenanza los Informes Técnicos, Estructura de Costos e Informes, el Dictámenes y documentos que la sustentan.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1473843-1

Ratifican Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDB, que estableció ingreso mensual de Alcalde y dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 076-2016-MDB**

Breña, 30 de diciembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 637-2016-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1838-2016-SG/MDB de la Secretaría General y el Memorandum N° 1522-2016-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional; la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores para el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del Artículo 42° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el primer párrafo del artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual, de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de la remuneración;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 02-2016-MDB de fecha 15.01.2016, se acordó: (i) RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 001-2015/MDB del 08.01.2015, que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para el presente Ejercicio Presupuestal 2016, el mismo que será por la suma de S/ 7,800.00 (Siete mil Ochocientos y 00/100 nuevos soles); (ii) RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 001-2015/MDB del 08.01.2016, que establece que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Breña, por asistencia efectiva a casa Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a la suma de S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles) abonándose hasta por

un máximo de dos (02) sesiones al mes, para el Ejercicio Presupuestal 2016;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional con Memorándum N° 1522-2016-GPPROPI/MDB, señala que en atención a lo señalado en la Resolución Directoral N° 0028-2016-EF/50.01, en el que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía establece lineamientos para la aprobación y presentación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2017; en tal sentido indica, que deja constancia que existe la provisión presupuestal para el ejercicio 2017 por el importe total S/ 252,720.00 soles para la atención de las dietas de los 09 regidores por el periodo de 12 meses y de S/ 93, 600.00 soles para atención de la remuneración del Alcalde;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 637-2016-GAJ/MDB, señala que en amparo a la base legal y la previsión presupuestal para el año 2017 en la Municipalidad Distrital de Breña, y considerando que no se debe superar el 30% del ingreso mensual del Alcalde como dieta para los regidores, corresponde aprobar mediante Acuerdo de Concejo, el recurso presentado a fin de cumplir con la directiva y la Ley. Adecuándose los mismos montos para los Regidores para el ejercicio al 2017. Sin perjuicio de ello también debe coordinarse los montos asignarse de acuerdo al monto que percibe el alcalde; por lo que recomienda aprobar mediante Acuerdo de Concejo fijar el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña y fijar el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Breña;

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 -; y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero: RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDB del 15.01.2016, que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para el presente Ejercicio Presupuestal 2017, el mismo que será por la suma de S/ 7,800.00 (Siete mil Ochocientos y 00/100 soles);

Artículo Segundo: RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDB del 15.01.2016, que establece que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Breña, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a la suma de S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 soles) abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, para el Ejercicio Presupuestal 2017;

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaría General disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1473845-1

Designan funcionario responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 003-2017-MDB**

Breña, 2 de enero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la corporación municipal designar al funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 048-2015-MDB (23.ENERO.2015) se designó a la abogada ROCÍO DEL PILAR VÁSQUEZ CARBAJAL como funcionaria responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a esta entidad; quien ha formulado renuncia al cargo, aceptada mediante Resolución de Alcaldía N° 640-2016-MDB (30. DICIEMBRE.2016);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 638-2016-MDB (30.DICIEMBRE.2016) se designa en el cargo de confianza de Secretario General al abogado JORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAYA;

Que, estando al cambio descrito, es necesario designar al nuevo funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público correspondiente a esta corporación municipal;

De conformidad con los artículos 20°, numeral 6) y 39 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como artículo 3 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al abogado JORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAYA, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Breña, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a esta institución municipal.

Artículo Segundo: DISPONER que los funcionarios y personal de esta municipalidad, bajo responsabilidad, faciliten la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud de la designación efectuada en el artículo precedente, para el cumplimiento de su entrega oportuna en los plazos establecidos por las normas legales vigentes.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, (www.munibrena.gob.pe); y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1473846-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pagos para el impuesto predial y arbitrios municipales 2017

ORDENANZA N° 489-MPL

Pueblo Libre, 11 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, el Dictamen N° 001-2017-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero el año que corresponda el impuesto, siendo para el presente ejercicio Veinticuatro y 30/100 Soles (S/ 24.30);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF el valor de la UIT para el presente ejercicio 2017 en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,050.00);

Que, el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre ha prorrogado para el ejercicio 2017 las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza N° 452-MPL, modificada por Ordenanza N° 456-MPL, que estableció el Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2016; mediante Ordenanza N° 479-MPL y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 421 - MML, ambos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2016;

Que, la precitada Ordenanza N° 452-MPL estableció que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual, la Municipalidad de Pueblo Libre determina dichos arbitrios por períodos trimestrales y las fechas de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, se establecerán mediante Ordenanza.

Por tanto, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017;

Que, el Informe Legal N° 001-2017-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo de Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la Jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio 2017, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente para el Ejercicio 2017, por lo que para el presente ejercicio, el monto mínimo será de Veinticuatro y 30/100 Soles (S/ 24.30).

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2017, serán las siguientes:

Pago al Contado: 28 de Febrero

Pago Fraccionado

Primera Cuota sin reajuste IPM : 28 de Febrero
 Segunda Cuota con reajuste IPM : 31 de Mayo
 Tercera Cuota con reajuste IPM : 31 de Agosto
 Cuarta Cuota con reajuste IPM : 30 de Noviembre

Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de pago y de vencimiento de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2017, serán las siguientes:

CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	31/01/2017	31/03/2017
2	28/02/2017	
3	31/03/2017	
4	28/04/2017	30/06/2017
5	31/05/2017	
6	30/06/2017	
7	31/07/2017	29/09/2017
8	31/08/2017	
9	29/09/2017	
10	31/10/2017	29/12/2017
11	30/11/2017	
12	29/12/2017	

Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el calendario de pagos a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1473976-1

Ordenanza que regula el beneficio por pronto pago en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 490-MPL

Pueblo Libre, 11 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, el Dictamen N° 002-2017-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico; y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, establece que los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la norma citada, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, dentro de sus facultades, la Municipalidad de Pueblo Libre decidió prorrogar para el ejercicio 2017 las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza N° 452-MPL, modificada por Ordenanza N° 456-MPL, que estableció el Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectación), Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016; mediante Ordenanza N° 479-MPL, la misma que fue debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 421-MML, ambos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2016;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, siendo política de la administración, estimular el pago adelantado o puntual en cada fecha de vencimiento de los tributos municipales, y en uso de la facultad del

Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago;

Que, con Informe N° 129-2016-MPL-GRDE, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, señala que el proyecto de Ordenanza presentado busca establecer un beneficio por pronto pago, para los contribuyentes de la Comuna de Pueblo Libre, que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos fraccionados, y de manera excepcional también para aquellos contribuyentes que registran adeudos de períodos anteriores, siempre que cancelen la totalidad de sus adeudos tributarios hasta el 28.02.2017, siendo que en ningún caso el descuento podrá superar los S/. 100.00 (cien y 00/100 soles) anuales por predio, por lo que de tener el contribuyente más de un predio, el descuento descrito se realizará respecto de cada predio por separado;

Que, mediante Informe N° 002-2017-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que Regula el Beneficio por Pronto Pago en el Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2017, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero del 2017.

En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles) anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente los contribuyentes que registren adeudos de períodos anteriores, podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo único, siempre que cancelen la totalidad de sus adeudos tributarios (valor insoluto de Impuesto Predial, gastos de emisión, arbitrios municipales e intereses moratorios) hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero del 2017.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2017, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero del 2017.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el vencimiento de la vigencia de los incentivos tributarios otorgados por la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Sexta.- La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración y Finanzas se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la presente Ordenanza.

Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1473977-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza sobre Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de Alimentos y Bebidas

ORDENANZA N° 373-MDS

Surquillo, 13 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 001-2016-PMACNI-CM-MDS, de fecha 09 de diciembre de 2016, emitido por la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N° 872-2016-GM-MDS, con fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 0471-2016-SGSSC/GPMA-MDS, con fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental Sanidad y Cementerio, el Memorándum N° 822-2016-GM-MDS, con fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 596-2016-GAJ-MDS, con fecha 10 noviembre de 2016, el Memorándum N° 813-2016-GM-MDS, con fecha 08 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; hecho que es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Numeral 8 del Artículo 9° establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejoras de la Gestión Municipal del año 2016 y por su parte la Metra 20 – Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de

alimentos agropecuarios primarios y piensos, plantea incorporar al ROF funciones de vigilancias sanitaria de ese tipo de alimentos;

Que, según lo establecido por el artículo II inciso 1.1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, el cual aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, las autoridades competentes consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tiene el deber general de actuar respetando y promoviendo del derecho a una alimentación saludable y segura. Así, se indica que la inocuidad de los alimentos destinado al consumo humano es una funciones esencial de la salud pública. Por su parte el artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, prevé que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizara a través de las inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otros, llevadas a cabo por el Servicios Nacionales de Sanidad Agraria (SENASA), los Gobiernos Regionales y Local;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9° y por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE SISTEMA LOCAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA INOCUIDAD E IDONEIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo tiene como misión efectuar labores que prevengan el brote de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) con el objetivo de velar por el bien común de la población que representa y su único interés de tomar medidas que garanticen las condiciones sanitarias de los alimentos y bebidas que se expenden en los diferentes tipos de comercios en el distrito de Surquillo. En ese sentido y en cumplimiento de todas las normas y directivas en materia de supervisión y control de la inocuidad alimentaria dispone la creación del Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los Alimentos y Bebidas.

Artículo 2°.- El Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los Alimentos y Bebidas (SLSCIAB) se encuentra constituido por la Municipalidad Distrital de Surquillo y demás instituciones del estado con competencia en Salud Pública y Vigilancia Sanitaria; así como de Empresas Privadas que por la naturaleza de sus actividades contribuya positivamente al cumplimiento del objetivo del Sistema.

La Municipalidad Distrital de Surquillo en cumplimiento de los dispositivos legales en vigencia, se constituye como parte del Sistema Metropolitano de Supervisión y Control de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano, ejerciendo pleno desarrollo de sus funciones en armonía del sistema metropolitano mismo.

Así mismo se indica que la Gerencia de Protección del Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio es la unidad orgánica encargada de organizar, evaluar, coordinar y supervisar el correcto funcionamiento del Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los Alimentos y Bebidas (SLSCIAB) en el Distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Municipal regula la Supervisión, Control y Orientación Sanitaria de las personas naturales y jurídicas, así como de los establecimientos comerciales dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas legales y técnicas en vigencia cuyo cumplimiento sea aplicable a nivel local.

Artículo 4°.- Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Salud N° 26842, y en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos, se establecen:

a) Normas de Funcionamiento de Expendio de Alimentos y Bebida, establece los criterios y requisitos que deben contar cada uno de los establecimientos que

expenden alimentos y bebidas en el distrito de Surquillo, los cuales se agrupan en Establecimientos Comerciales de Panadería, productos de Galletería y Pastelerías, Restaurantes y Servicios Afines, Mercados. Esto con el fin de garantizar las condiciones de inocuidad e idoneidad de los alimentos y bebidas que se expendan.

b) Normas a los que se sujetan las inspecciones higiénico – sanitarias a las personas naturales y jurídicas así como a los establecimientos comerciales indicados en el literal a) dedicados a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas para el consumo humano.

c) La capacitación que deberán tener los manipuladores de alimentos y bebidas de consumo humano.

d) El control de plagas (insectos, roedores) acciones preventivas y concurrentes.

e) Los controles necesarios para que los alimentos, bebidas o materias primas destinadas a su elaboración, deberán responder en sus caracteres organolépticos, composición química y condiciones microbiológicas especificados en las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 5°.-

a) La Municipalidad Distrital de Surquillo es el ente encargado de normar, evaluar y supervisar los aspectos higiénico – sanitarios en el distrito de Surquillo a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y su Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio.

b) En cuanto a fiscalización es la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo y el Ministerio de Salud serán los órganos y entidades encargadas de efectuar acciones que permita controlar los aspectos higiénico – sanitarios.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo efectuará inspecciones periódicas a los establecimientos comerciales, personas naturales y jurídicas que expendan alimentos y bebidas para el consumo humano, controles sanitarios de acuerdo a las normas sanitarias; así mismo propiciará la capacitación de los manipuladores de alimentos y vigilará la aplicación de medidas para la eliminación de plagas.

Para tales fines se deberá contar con personal idóneo para dicha labor, así como implementos e infraestructura que cumplan con las normas de calidad en vigencia, los que podrán ser propios o de terceros.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO Y DEL ALCANCE DE LA ORDENANZA

Artículo 7°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo, tiene como objetivo fundamental de proveer de bienestar común de la comunidad Surquillana, por lo que se busca mediante el presente dispositivo ejercer funciones para normar, evaluar, supervisar, incentivar y sancionar los asuntos relacionados a la salud pública en las actividades de expendio de alimentos y bebidas; buscando integrar el Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los alimentos y bebidas (SLSCIIAB) al Sistema Metropolitano de supervisión y control de alimentos y bebidas de consumo humano (SIMSCABH).

Artículo 8°.- La presente Ordenanza crea el Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los alimentos y bebidas (SLSCIIAB), el cual comprende a toda persona natural o jurídica, pública o privada cuyas actividades se encuentren relacionadas al expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano en todas sus etapas (elaboración, transformación, transporte y comercialización) productivas y comerciales.

Artículo 9°.- Los establecimientos comerciales de elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano tendrán que acondicionar su infraestructura, esta debe ser sanitariamente adecuada, debe proteger los alimentos y sus materias primas de cualquier tipo de contaminación ya sea física, química o biológica; así mismo estas estructuras deben facilitar las labores de limpieza y desinfección.

Artículo 10°.- Los establecimientos comerciales de elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano deberán contar con la capacidad en implementos y personal necesarios para conservar los alimentos y bebidas en condiciones sanitariamente adecuadas, así mismo deberán establecer buenas prácticas de manipulación de alimentos y control de vectores, los cual deben contemplar aspectos como uso adecuado de utensilios y materiales, almacenamiento adecuado de materias primas, estiba de productos, acciones de fumigación y desinfección para el control de plagas, así como de mantener un grado de higiene del personal que manipula los alimentos y bebidas.

Artículo 11°.- La Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio en coordinación con la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo controlarán el estado de salud e higiene de aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que por su naturaleza ejerzan labores de manipulación de alimentos o bebidas en cualquiera de sus etapas (elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo), así mismo se podrá solicitar la intervención de otras entidades ya sean terceras o propias, especializadas en supervisión, control y orientación sanitaria, sus actividades deben ser concordantes con las normas legales en vigencia.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

Artículo 12°.- La presente Ordenanza comprende toda persona natural o jurídica, público o privado, que por su naturaleza de sus labores se encuentre en contacto directo con productos o bebidas de consumo humano, en todas las etapas (elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo).

Artículo 13°.- La presente Ordenanza se aplica a los establecimientos que se dedican a la elaboración, transformación, transporte y comercialización de alimentos y bebidas, los cuales se clasifican en: restaurantes, panaderías y/o pastelerías, bodegas, mercados, jugueterías, establecimientos de venta de comida rápida, centros comerciales, supermercados, almacenes, bares, pubs, discotecas, autoservicios, cafeterías, heladerías, servicios de alimentación escolar, servicios de alimentación colectivo, anticucherías, cevicherías, picanterías, así como cualquier otro establecimiento que elabore, transforme, transporte y/o comercialice alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 14°.- Los establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de alimentos y bebidas deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios para su funcionamiento:

a) El establecimiento debe contar con un suministro de agua potable constante así como de un sistema de alcantarillado funcional que no exponga a los alimentos y bebidas a algún tipo de riesgo de contaminación cruzada.

b) Todas las personas que laboran en el establecimiento debe contar con carnet de sanidad vigente.

c) Todas las personas que laboran directamente con los alimentos o bebidas deben contar con la indumentaria de trabajo adecuado (Chaqueta manga larga, guantes, mascarilla, gorro quirúrgico todo de color claro), así mismo los manipuladores no deben portar alhajas ni tener heridas abiertas que pueda significar un riesgo de contaminación biológica.

d) El área de preparación de alimentos y bebidas de consumo humano, deberá ser lo suficientemente amplio como para permitir que los alimentos y bebidas sigan un flujo continuo desde el área de preparación hasta el lugar de consumo, sin que en el proceso de vea expuesto a algún tipo de contaminación ya sea física, química o biológica.

e) El establecimiento debe realizar como mínimo 03 fumigaciones anuales (cada 04 meses), dichos servicios deben ser realizados por empresas serias debidamente registradas en las autoridades sanitarias competentes, para lo cual al momento de realizar la inspección de cumplimiento deberá demostrar su inscripción y la realización de sus servicios con evidencia fotográfica y documentaria.

f) El establecimiento deberá disponer de un área de almacenamiento de productos con ventilación e iluminación adecuada, así mismo dicha área deberá contar con un sistema de prevención de intromisión de plagas que ponga en riesgo la inocuidad de los alimentos que ahí se dispongan.

g) Los pisos de los establecimientos deberán ser de materiales no absorbentes, lisos, resistentes a la corrosión, así mismo deberá tener el grado de inclinación suficiente para el uso adecuado de los sumideros (en caso de contar con ellos).

h) Las paredes de los establecimientos deberán ser de material no absorbente, lisos, resistentes a la corrosión y cubiertos de pintura lavable de color claro.

i) Los techos de los establecimientos deberán tener superficies lisas, no absorbentes y estarán cubiertas con pintura lavable de color claro.

j) Disponer de servicios higiénicos para los usuarios en forma tal que evite la contaminación, así mismo estos deben estar en proporción y acorde a lo que establece la norma sanitaria en vigencia.

k) Disponer de espacios suficientes para que el personal pueda guardar sus objetos personales, estos deben estar ubicados en lugares ajenos al área de preparación de alimentos, esto con el fin de evitar la contaminación cruzada de los alimentos y bebidas.

l) Disponer de tachos para la disposición de residuos sólidos en lugares que no atente con la inocuidad de los alimentos y bebidas, así mismo deberán contar con sus respectivas tapas.

Artículo 15°.- Las personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte de alimentos y bebidas, así como de materias primas, ingredientes y aditivos que se utilizan en la elaboración de alimentos y bebidas, deben transportarse de manera tal que eviten su contaminación o su descomposición, así mismo deberán contar con el carnet sanitario correspondiente.

Así mismo deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) No deben transportar alimentos y bebidas en compartimientos donde se haya transportado productos químicos, tóxicos, residuos sólidos, agroquímicos y/o cualquier otro tipo de sustancia que pueda ocasionar la contaminación del alimento o bebida.

b) Los alimentos y bebidas no deberán estar en contacto directo con el transporte, debiendo estar adecuadamente almacenados y estibados evitando en todo momento la contaminación cruzada.

c) La empresa que transporta deberá contar con un manual o procedimiento escrito de transporte, de higienización y de desinfección debiendo elaborar reportes para la autoridad Municipal cuando lo requiera debiendo adjuntar evidencia documentaria y fotográfica de lo indicado.

Artículo 16°.- En concordancia de lo dispuesto en el presente Título II, las empresas naturales y jurídicas ya sean público o privadas deberán mantener las condiciones de limpieza e higiene de los espacios alternos a los directamente implicados en los procesos de elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, es decir techos, pasadizos y cualquier otra área no contemplado como área directa de manipulación de alimentos y bebidas pero que por su proximidad puedan significar un riesgo de contaminación de los alimentos y bebidas.

TÍTULO III

INSPECCIONES SANITARIAS

VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 17°.- La vigilancia sanitaria de los establecimientos de elaboración, transformación y comercialización de alimentos y bebidas, así como de transporte, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de cualquier otra institución del estado que en cumplimiento de sus funciones tenga que efectuar acciones de vigilancia sanitaria.

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

Artículo 18°.- Las inspecciones sanitarias tiene como objetivo principal la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás dispositivos normativos aplicables en vigencia, así mismo se verifica las condiciones de trabajo del personal, estado de la infraestructura, estado de los equipos y utensilios, superficies en contacto y no contacto, esto con el fin de garantizar que dichos aspectos mantengan condiciones adecuadas de conservación e higiene.

Artículo 19°.- Acorde a los dispositivos normativos aplicables en vigencia, se definen tres (03) tipos de inspecciones:

a) Inspección sanitaria por denuncia o queja vecinal, este tipo de inspección se da en atención a denuncias y/o quejas que necesitan ser comprobadas mediante inspección, en este tipo de inspección se evaluarán aspectos documentarios de cumplimiento municipal como carnets de sanidad, labores de fumigación, licencias de funcionamiento, permisos diversos, etc. Así mismo se evaluarán condiciones de trabajo diversas, personal, estructuras, sistemas de almacenamiento, este tipo inspecciones son inopinadas y en caso de incumplimiento de la normativa está sujeta a sanciones.

b) Inspección higiénico sanitaria, este tipo de inspección son de oficio y se programan según cronograma de inspecciones, estas son semestrales incluyen evaluaciones oculares, organolépticas y de toma de muestras. Los hallazgos evidenciados son notificados al administrado como observaciones subsanables sujetas a inspecciones que pueda originar sanciones.

c) Acciones de Vigilancia Sanitaria, este tipo de inspección son inopinadas se rige de la siguiente manera:

- Una primera inspección de diagnóstico, se da a aquellos establecimientos que no hayan sido evaluados, la finalidad es de tener un diagnóstico sobre el cual ir subsanando y mejorando.

- Una segunda inspección de seguimiento, esta verifica el porcentaje de cumplimiento de aquellas observaciones y/o hallazgos evidenciados en la primera inspección de diagnóstico.

- La tercera inspección de cumplimiento, esta inspección tiene como objetivo de realizar la visita en compañía de personal de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, se verificará el cumplimiento de indicado en la primera y segunda inspección; en caso de incumplimiento se procederá a sancionar pecuniaria y administrativamente; esta sanción estará acompañada de un acta en donde se consigne el tiempo máximo de plazo para la subsanación de observaciones.

- La cuarta inspección de cierre, esta inspección tiene como objetivo de levantar las observaciones en el plazo máximo otorgado en la tercera inspección, de no cumplir con lo dispuesto en la tercera inspección se procederá a realizar las gestiones necesarias para efectuar las medidas complementarias conexas a la sanción interpuesta en la tercera inspección, teniendo que por reincidencia luego de ejecutar la medida complementaria la Gerencia de Desarrollo Empresarial evaluará la aplicación de una medida definitiva como revocatoria de licencia municipal o clausura definitiva.

Los reportes e informes respectivos serán remitidos por los inspectores sanitarios autorizados por la Municipalidad, estos informes deben ser evaluados por técnicos quienes elaborarán estadísticas de avance y cumplimiento de objetivos y metas, los cuales serán revisados periódicamente por los funcionarios del área y la alta dirección.

TÍTULO IV

CONTROL DE PLAGAS

Artículo 20°.- Las plagas constituyen una amenaza crítica para la inocuidad e idoneidad de alimentos y bebidas. Estas plagas proliferan cuando las condiciones del lugar así lo permiten, siendo necesario su control,



prevención y erradicación por los conductores o propietarios de los establecimientos dedicados a la elaboración, transformación, transporte o comercialización de alimentos y bebidas.

Artículo 21°.- Los establecimientos deberán adoptar medidas efectivas para el control de plagas, buenas prácticas de higiene que evite la proliferación de plagas. La Municipalidad Distrital de Surquillo efectuará acciones de vigilancia sanitaria para verificar el control de plagas por parte de los administrados.

Artículo 22°.- Los establecimientos deberán mantener en buenas condiciones de higiene y salubridad así como de dotar de medidas y/o mecanismos necesarios para impedir el acceso de plagas y eliminar posible lugares de proliferación de plagas (agujeros, desagües, y otros lugares por lo que puedan ingresar insectos rastreros y roedores).

Artículo 23°.- La aplicación de rodenticidas, insecticidas y desinfectantes estarán a cargo de empresas especializadas debiendo de emitir informe a la Autoridad Municipal cuando así lo requiera debiendo adjuntar como pruebas, documentos fehacientes como certificados y evidencia fotográfica. Así mismo se deberá indicar en los documentos entregados por las empresas especializadas el tiempo que debe permanecer el rodenticida, e insecticida antes de que el establecimiento pueda realizar sus labores normales y efectuar la limpieza necesaria para evitar que los roedores e insectos se encuentren dentro del establecimiento.

Artículo 24°.- Los establecimientos deberán tomar las previsiones del caso a fin de evitar la contaminación de alimentos y bebidas al momento de efectuar labores de fumigación, desratización y desinfección.

La Municipalidad Distrital de Surquillo en amparo de sus funciones podrá solicitar informe del administrado en donde se detalle las acciones realizadas frente a un hecho de control de plagas, debiendo el administrado colocar las pruebas documentarias y fotográficas del hecho ejecutado.

TÍTULO V

DEL CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

Artículo 25°.- Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en contacto directo con alimentos y bebidas en cualquiera de sus etapas y procesos, deben ser afectos al control higiénico – sanitario.

Artículo 26°.- Los principios generales del control de la calidad sanitaria e inocuidad, establecen una base sólida y totalmente responsable que permite asegurar la higiene de los alimentos y bebidas, debiendo aplicar parámetros higiénicos sanitarios de las normas aplicables en materia de calidad alimentaria, criterios microbiológicos, entre otros.

Artículo 27°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo basará sus inspecciones y controles en base al sistema HACCP (Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control), dicho sistema permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos, así mismo cuando sea necesario se realizarán toma de muestras de superficies vivas, inertes, de alimentos y bebidas.

Artículo 28°.- El Sistema HACCP aplicable servirá de modelo referencial que permitirá establecer parámetros cuyo cumplimiento será progresivo de tal forma que permita que aquellas personas naturales o jurídicas, público o privado que ejerzan labores con alimentos y bebidas en cualquiera de sus etapas se adecuen en corto y mediano plazo.

Para lo cual la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio elaborará una guía de adecuación al Sistema HACCP; el cual será presentado a cada unidad orgánica a fin de recoger opiniones, para luego ser publicado en el portal web de la Municipalidad a manera de foro y esta sea materia de opiniones que coadyuven a mejorar.

TÍTULO VI

CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 29°.- Todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en contacto directo con alimentos

y bebidas en cualquiera de sus etapas (Elaboración, Transformación, Transporte, Comercialización y Consumo), así como aquellas personas que vallan a tener contacto directo o indirecto, deberán recibir capacitación y/o instrucción, a un nivel propio de las actividades a desarrollar.

Artículo 30°.- La Capacitación se considera como un instrumento estratégico que permite prevenir cualquier acción que ponga en riesgo la inocuidad e idoneidad de los alimentos y bebidas, la capacitación es fundamental para desarrollar adecuadamente el Sistema Local de Supervisión y Control de la Inocuidad e Idoneidad de los alimentos y bebidas en el ámbito del distrito de Surquillo.

Artículo 31°.- La Capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas tiene una importancia fundamental y será requisito indispensable para la gestión de permisos y/o licencias de funcionamiento. Todo el personal debe pasar satisfactoriamente capacitación debiendo ejercer su aprendizaje al momento de desarrollar su función.

CAPÍTULO II

CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 32°.- La Capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas tiene una importancia fundamental todos el personal deberá pasar capacitación antes de iniciar cualquier labor de manipulación directa o indirecta de alimentos y bebidas, esta medida en aras de proteger a los alimentos y bebidas contra acciones que los exponga a contaminación y deterioro.

Los conductores y/o propietarios ya sea personas naturales o jurídicas, público o privadas de los establecimientos donde se elabore, transforme, transporte, comercialice y consuma alimentos y bebidas de consumo humano, son los responsables que el personal a su cargo cuente con el conocimiento y entrenamiento adecuado, debiendo presentar certificados de capacitación cuando la autoridad municipal así lo requiera.

Artículo 33°.- Aquel personal que ejerce labores de limpieza y desinfección dentro del establecimiento deberá recibir entrenamiento adecuado a fin de evitar que los productos químico utilizados para el ejercicio de sus labores no ponga en riesgo de contaminación y deterioro a los alimentos y bebidas.

Artículo 34°.- La Municipalidad a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio así como el Centro Médico Municipal, brindarán la capacitación y/o instrucción requerida para la correcta manipulación de alimentos y bebidas, no obstante los conductores y/o propietarios ya sea personas naturales o jurídicas, público o privadas de los establecimientos donde se elabore, transforme, transporte, comercialice y consuma alimentos y bebidas de consumo humano podrán acceder a capacitaciones en otras instituciones y/o centros de capacitación.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 35°.- Entre los módulos que como mínimo deben contener la capacitación figuran los siguientes:

- Desarrollo de Buenas Prácticas de Higiene, Manipulación y Almacenamiento de Alimentos y Bebidas.
- Control de la Idoneidad de Alimentos y Bebidas.
- Manipulación y Envasado de Alimentos y Bebidas.
- Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 36°.- La Capacitación se desarrollará de manera anual como mínimo, para los trabajadores de los establecimientos donde se elabore, transforme, transporte, comercialice y consuma alimentos y bebidas de consumo humano. Este tiene carácter de obligatorio para seguir ejerciendo actividades comerciales y cuya principal finalidad es la de Prevenir enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS).

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 37°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo efectuará evaluaciones periódicas de la eficacia y

efectividad de los programas establecidos en la presente ordenanzas tanto de los controles, inspecciones y programas de capacitación, esto con el fin de asegurar que los procedimientos se cumplan y de esta forma garantizando que los alimentos que se expendan en el Distrito de Surquillo cumplen con las condiciones de Inocuidad e Idoneidad Alimentaria.

Artículo 38°.- Las personas que tengan contacto directo o indirecto en cada una de las etapas (Elaboración, Transformación, Transporte, Comercialización y Consumo) de los alimentos y bebidas, deberán tener el conocimiento suficiente sobre principios y buenas prácticas de manipulación de alimentos y bebidas para poder identificar y evaluar los posibles riesgos teniendo que reportarlos al titular, responsable o dueño del establecimiento, teniendo este último que adoptar las medidas necesarias para solucionar las deficiencias. La Municipalidad Distrital de Surquillo podrá verificar las medidas adoptadas tanto por los trabajadores como por el titular, responsable o propietario.

Artículo 39°.- El programa de Capacitación deberá estar en constante actualización, debiendo siempre tener concordancia con lo indicado en las normas y guías sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias competentes. Los asistentes a los cursos podrán contribuir constructivamente en la mejora de los cursos del Programa de Capacitación.

Así mismo el personal, conductor y/o propietario podrán solicitar capacitaciones de actividades específicas a sus necesidades

TÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°.- En aplicación de las normas sobre vigilancia de la calidad sanitaria, inocuidad e idoneidad de alimentos y bebidas, así como las normas sanitarias y demás disposiciones obligatorias que se indican en la presente ordenanza, por lo que las acciones y medidas de seguridad, infracciones y sanciones la Municipalidad Distrital de Surquillo podrá aplicar las siguientes:

- a) Decomiso, incautación, movilización, retiro de mercado y destrucción de alimentos y bebidas.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio de alimentos y bebidas.
- c) Cierre Temporal o definitivo de instalaciones o de todo el establecimiento.

Artículo 41°.- La aplicación de medidas de seguridad, infracciones y sanciones se hará con estricto arreglo a los criterios que señala el artículo 135° de la Ley General de Salud.

Artículo 42°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo podrá efectuar las toma de muestras tanto de superficies inertes, vivas, de alimentos y bebidas necesarias que tomará como sustento para poder aplicar una medida de seguridad, infracción y sanción.

Artículo 43°.- En caso de evidenciar infracciones que pongan en riesgo inminente la seguridad, salubridad, inocuidad e idoneidad de los alimentos y bebidas se procederá a efectuar la suspensión temporal del ejercicio de actividades y cierre temporal del establecimiento, hasta que el riesgo inminente sea controlado por el titular, responsable, conductor y/o propietario.

Artículo 44°.- La Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, contará con un registro detallado de las medidas aplicadas por establecimiento, debiendo de notificar a aquellos establecimientos recurrentes a las autoridades sanitarias correspondientes; así como de informar a la Gerencia de Desarrollo Empresarial en aplicación de sus funciones inicie el proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento.

TÍTULO VIII

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 45°.- La Municipalidad Distrital de Surquillo a manera de incentivo creará el Programa "Restaurantes Saludables" orientado a aquellos establecimientos comerciales con giro de restaurantes y servicios afines.

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA DE "RESTAURANTES SALUDABLES"

Artículo 46°.- El Programa de "Restaurantes Saludables" tiene como objetivo de incentivar a los conductores de restaurantes a aplicar adecuadamente la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines RM N° 363-2005/MINSA, en la inocuidad, higiene, conservaciones y manipulación de alimentos, otorgándole un Certificado de "RESTAURANTE SALUDABLE" en el distrito de Surquillo.

Así mismo tiene como objetivos específicos:

- a) Prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) a través de un control y vigilancia sanitaria permanente de la preparación de comidas y bebidas en los restaurantes y servicios afines ubicados en el Distrito de Surquillo.
- b) Difundir en la población los beneficios de la certificación sanitaria a restaurantes y servicios afines cumpliendo las normas sanitarias vigentes.
- c) Concientizar en temas de salud ambiental y salubridad a la población que brinda los servicios de restaurantes y servicios afines y los consumidores.
- d) Promover la mejora de la calidad de los restaurantes y servicios afines al mejorar, manejar y mantener sostenidamente la infraestructura, equipos, expendio de alimentos y bebidas.
- e) Acreditar la aplicación de las buenas prácticas de manipulación, almacenaje y los principios generales de higiene.
- f) Lograr obtener el óptimo desempeño en todas las áreas del restaurante.
- g) Mejorar las condiciones sanitarias, condiciones de trabajo, proteger la salud de los consumidores, reducir las enfermedades transmitidas por alimentos que no aplican las normas sanitarias para restaurantes y servicios afines.
- h) Monitorear y controlar la aplicación de las normas sanitarias para los restaurantes y servicios afines.
- i) Cambiar los hábitos y percepción del riesgo en los consumidores.

Artículo 47°.- El Programa de "Restaurantes Saludables" dentro de las actividades que lo conforman está las siguientes:

- a) Evaluación de la aplicación de la Norma Sanitaria de Restaurantes y Servicios afines de los postulantes.
- b) Evaluación microbiológica de alimentos, bebidas, superficies viva y superficies inertes.
- c) Servicio de capacitación, asesoría y asistencia técnica en normativa sanitaria y condiciones normales de higiene específica al personal del establecimiento.
- d) Acreditación y Certificación Sanitaria de los restaurantes y servicios afines.

Artículo 48°.- El Programa de "Restaurantes Saludables", tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción.
- c) Primera Visita y Primera Toma de Muestra.
- d) Primera Capacitación.
- e) Segunda Visita.
- f) Segunda Capacitación.
- g) Tercera Visita y Segunda Toma de Muestras.
- h) Taller.

i) Certificación.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio en un plazo de treinta (30) días útiles emitirá reglamentación de la presente ordenanza, en coordinación de las demás unidades orgánicas relacionadas.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Surquillo dispondrá de los recursos e infraestructura necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la que podrá ser mediante el desarrollo de servicios propios o de terceros, los que deberán ser acreditados por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio.

DEFINICIONES

Para los fines de la presente ordenanza las siguientes expresiones tiene el significado que se indica a continuación:

- **Contaminación:** Intromisión de un agente ajeno (contaminante) en los alimentos y bebidas que pueda alterar significativamente su composición pudiendo causar daño a la población.

- **Contaminante:** Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancia no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad y la idoneidad de los alimentos.

- **Colector Doméstico:** Significa la tubería o alcantarilla construida para evacuar los líquidos domésticos.

- **Colector Industrial:** Significa la tubería o alcantarilla construida para evacuar los líquidos industriales.

- **Industrial:** Por este término se entenderá a cualquier firma, empresa, agencia, compañía que está conectada a la red pública de desagüe.

- **Ph:** Se entenderá por tal, al logaritmo de base 10 de la recíproca de la concentración de iones hidrógeno expresado en moles por litros.

- **Desinfección:** La reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.

- **Higiene de los alimentos:** Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.

- **Idoneidad de los alimentos:** La garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso a que se destinan.

- **Inocuidad de los alimentos:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

- **Limpieza:** La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

- **Manipulador de alimentos:** Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o no envasados, equipo y utensilios utilizados para los alimentos, o superficies que entren en contacto con los alimentos y que se espera, por tanto, cumpla con los requerimientos de higiene de los alimentos.

- **Peligro:** Un agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que pueda causar un efecto adverso para la salud.

- **Producción primaria:** Las fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar, por ejemplo, la cosecha, el sacrificio, el ordeño, la pesca.

- **Sistema HACCP:** Un sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

- **Análisis de peligros:** Proceso de recopilación y evaluación de información sobre los peligros y las condiciones que los originan para decidir cuáles son

importantes con la inocuidad de los alimentos y, por tanto, planteados en el plan del sistema de HACCP.

- **Controlado:** Condición obtenida por cumplimiento de los procedimientos y de los criterios marcados.

- **Controlar:** Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar y mantener el cumplimiento de los criterios establecidos en el plan de HACCP.

- **Desviación:** Situación existente cuando un límite crítico es incumplido.

- **Diagrama de Flujo:** Representación sistemática de la secuencia de fase u operaciones llevadas a cabo en la producción o elaboración de un determinado producto alimenticio.

- **Fase:** Cualquier punto, procedimiento, operación o etapa de la cadena alimentaria, incluidas las materias primas, desde la producción primaria hasta el consumo final.

- **Límite Crítico:** Criterio que diferencia la aceptabilidad o inaceptabilidad del proceso en una determinada fase. Medida Correctiva: Acción que hay que realizar cuando los resultados de la vigilancia en los OCC indican pérdida en el control de proceso.

- **Plan de HACCP:** Documentos preparados de conformidad con los principios del Sistema de HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerada.

- **Cuerpo receptor:** Cualquier corriente de agua natural o cuerpo de agua receptor de efluentes líquidos.

- **Contaminación Cruzada:** Transferencia microbiana de un alimento de alto riesgo a otro vulnerable por ser consumido directamente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1473581-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 362-MVES

Villa El Salvador, 20 de diciembre del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N°006-2016-CDSP-MVES, emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, el memorando N°1643-2016-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N°248-2016-OAJ-2016/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los Informes N°71 y 041-2016-OPP/AMIG/MVES, emitidos por el Área de la Mujer e Igualdad de Género que adjunta el proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d), que "... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación";

Que, la Ley N°30314- Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7° que: "los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos (...)"

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende"(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, mediante Informe N°041-2016/OPP/AMIG/MVES, la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, con Informe N°1643-2016-GM/MVES la Gerencia Municipal, estando al proyecto de Ordenanza y al informe N°248-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Dictamen N°006-2016-CDSP-MVES, de la Comisión de Desarrollo Social y Participación, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Acoso Sexual en espacios públicos: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. Obras en Proceso de Edificación: Es el proceso constructivo de un predio.

4. Espacios Públicos: Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso

sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad (Área de la Mujer e Igualdad de Género) realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Quinto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través del Área de la Mujer e Igualdad de Género, y la Unidad de Recursos Humanos promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición sobre este tema, se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Séptimo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL
EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO BAJO PENA DE MULTA"

ORDENANZA N° 362- MVES

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Octavo.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN, etc.)

Los conductores de establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como aquellos propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Noveno.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N°362- MVES

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo.- RESPONSABILIDAD DEL ÁREA DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

El Área de la Mujer e Igualdad de Género tiene responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Primero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo se encarga de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

Artículo Décimo Segundo.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Décimo Cuarto.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR al Área de la Mujer e Igualdad de Género la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

TERCERA.- DISPONER se incluya en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y las infracciones y sanciones que correspondan a las conductas que sean tipificadas como faltas en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**